



1465

13 de agosto de 2019

**DOCTOR**  
**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTE COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**  
**CARRERA 16 NO. 96 – 64, PISO 7**  
**notificacionesjudiciales@cnsj.gov.co**  
**BOGOTA D.C.**

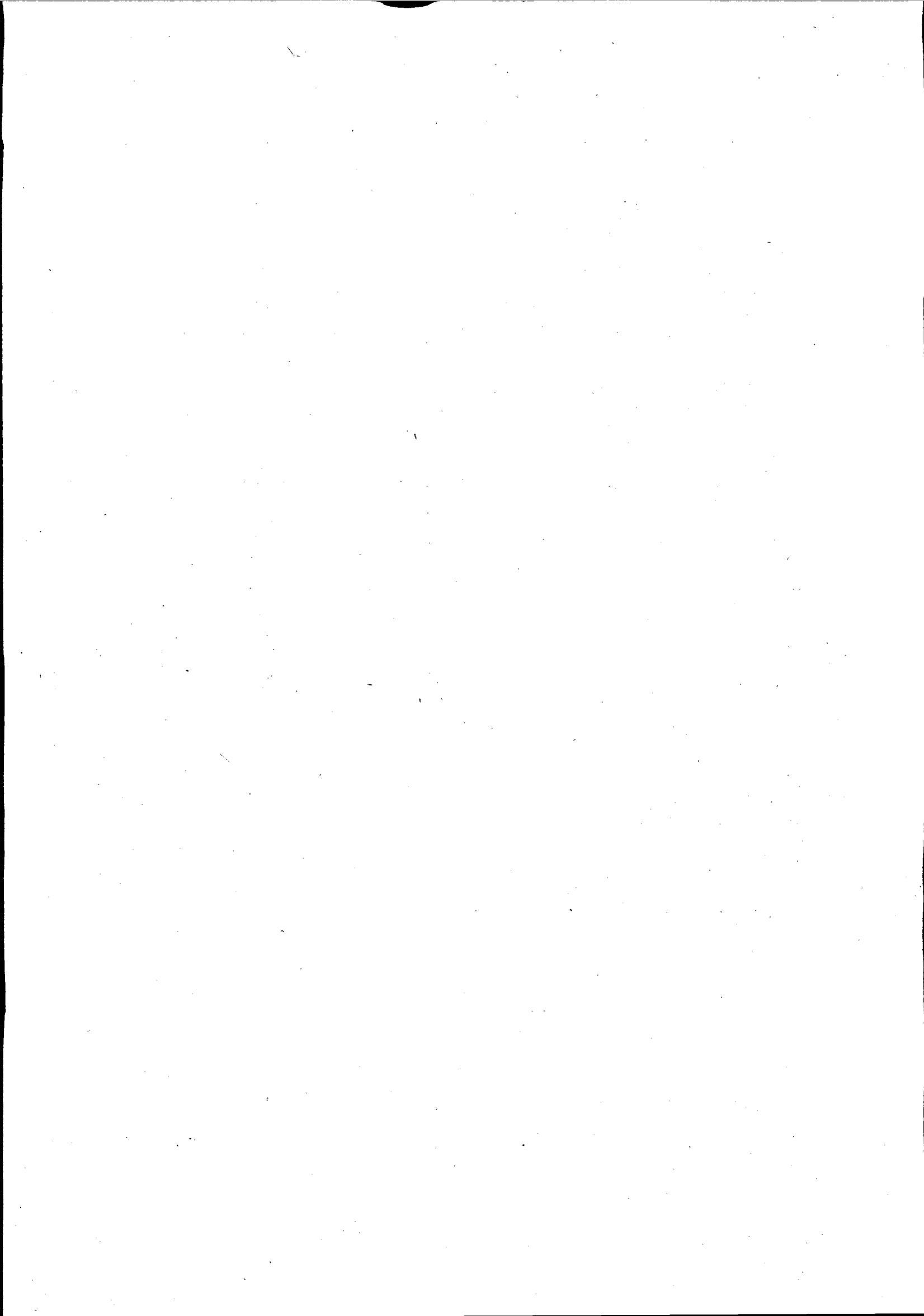
Para los efectos a que haya lugar, comedidamente comunico que este Juzgado mediante providencia de la fecha, admitió el trámite de la ACCIÓN DE TUTELA 50001 31 05 002 2019 00354 00 promovida por **MARTHA BEALICE ALVARADO UBAQUE con c.c. 40.376.576** contra la entidad que usted preside y otra.

Adjunto fotocopia del escrito de tutela constante de 34 folios, a fin de que en el término máximo de **DOS (2) DIAS -DECRETO 2591 DE 1991-**, se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones allí narrados, aportando las pruebas documentales de sus argumentos por **duplicado**.

Lo anterior se hace necesario con el fin de fallar la ACCIÓN DE TUTELA 50001 31 05 002 2019 00354 00 de la referencia. . **FAVOR SUMINISTRAR CORREO ELECTRONICO PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES JUDICIALES.**

Atentamente,

  
**JORGE ESTEBAN LEMUS PARDO**  
**SECRETARIO**





1466

13 de agosto de 2019

**DOCTOR**  
**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTE COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**  
**CARRERA 16 NO. 96 – 64, PISO 7**  
**notificacionesjudiciales@cnsj.gov.co**  
**BOGOTA D.C.**

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de la fecha, proferido dentro de la ACCIÓN DE TUTELA 50001 31 05 002 2019 00354 00 promovida por **MARTHA BEALICE ALVARADO UBAQUE con c.c. 40.376.576** contra la entidad que usted preside y otra; se dispuso su colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda, se efectuó LA NOTIFICACION DEL PRESENTE AUTO ADMISORIO por la pagina WEB de esa entidad, a **LAS PERSONAS QUE SE POSTULARON A LA CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE No. 665 de 2018 y a LAS PERSONAS QUE CONFORMAN LA LISTA DE ADMITIDOS**; Advirtiéndole que deberá llegar al expediente las constancias de notificación dentro del **término máximo de DOS (2) DIAS - DECRETO 2591 DE 1991-**

Lo anterior se hace necesario con el fin de fallar la ACCIÓN DE TUTELA 50001 31 05 002 2019 00354 00 de la referencia. **FAVOR SUMINISTRAR CORREO ELECTRONICO PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES JUDICIALES.**

Atentamente,

  
**JORGE ESTEBAN LEMUS PARDO**  
**SECRETARIO**

Carrera 29 No. 33B-79 Palacio de Justicia Torre A Oficina 415 Tel. 6621126 ext 134  
Villavicencio – Meta e-mail Lab02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**INFORME SECRETARIAL** Al despacho del señor Juez, hoy doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019), pasó la presente acción de tutela proveniente de la oficina de apoyo judicial.

El Secretario

**JORGE ESTEBAN LEMUS PARDO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta), trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019),

TRAMITE : ADMISIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE : MARIA BEALICE ALVARADO UBAQUE  
ACCIONADO : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,  
Y UNIVERSIDAD LIBRE,  
RADICACION : 2019-000-354-00

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de interposición de Acción de Tutela, instaurado por la ciudadana MARIA BEALICE ALVARADO UBAQUE identificada con C.C. 40.376.576, quien actúa en nombre propio, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE** por la presunta violación a sus derechos Constitucionales Fundamentales de igualdad y debido proceso, se determina:

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos de que tratan los artículos 5, 10, 13 y 14 del Decreto 2591/91, se **ADMITE** el trámite referido, entre las partes ya enunciadas, por la presunta violación a su derecho Constitucional de igualdad y debido proceso.

**SEGUNDO:** A fin de que obren como pruebas que suministren elementos de juicio al momento de fallar se ordena con fundamento en el artículo 19 de la obra citada tener como tales las documentales aportadas con el escrito de tutela.

**TERCERO:** Por el medio más expedito comuníquese a las autoridades ya referidas del inicio de esta acción de tutela, a fin de que indiquen en el término de dos (2) días:

- Se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la acción de tutela, interpuesta por la accionante MARIA BEALICE ALVARADO UBAQUE.

**CUARTO:** Por secretaria, solicítese a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, su colaboración a fin de lograr la notificación del presente auto admisorio a LAS PERSONAS QUE SE POSTULARON A LA CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE N° 665 del 2018 Y A LAS QUE CONFORMAN LA LISTA DE ADMITIDOS.

Se advierte a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que deberá publicar en la página web, la indicación de la admisión de esta tutela para que los demás participantes hagan valer sus derechos durante la misma de lo preceptuado se concede el mismo término indicado en el numeral anterior.

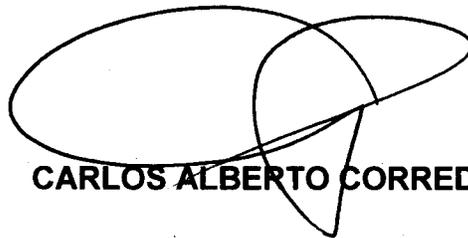
**QUINTO: SE NIEGA LA MEDIDA PROVISIONAL**, toda vez que la sola admisión al proceso de selección no garantiza un derecho cierto a ocupar un cargo dentro de la administración pública, constituye si una mera expectativa. Y en todo caso a la accionante, no se esta privando del derecho a presentar la prueba de

conocimientos a realizarse el próximo 25 de agosto. Contrario sensu de ordenarse la suspensión de la prueba, si se afectan derechos de terceros.

**SEXTO:** Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

**RADIQUESE, CARATULESE Y CÚMPLASE.**

**EL JUEZ,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long tail stroke extending downwards and to the right.

**CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ.**



Señor

**JUEZ DEL CIRCUITO (Reparto)**

Villavicencio

**REF:** Acción de Tutela para proteger mis Derechos Fundamentales a la Igualdad y al Debido Proceso (Vías de Hecho).

**Accionante:** María Bealice Alvarado Ubaque

**Accionado:** Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Universidad Libre

**MARÍA BEALICE ALVARADO UBAQUE**, ciudadana Colombiana, mayor de edad, residente en el municipio de Restrepo - Meta e identificada como aparece al pie de mi firma; en calidad de servidora pública del ente territorial municipio de Restrepo-Meta, en el cargo Profesional Universitario, en provisionalidad, código 202, grado 2, en provisionalidad, vinculada desde el 17 de mayo de 2016, con 3 años de servicio, en ejercicio de mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y a la IGUALDAD, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992; acudo ante el Juez Constitucional para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales que he anunciado, vulnerados en el PROCESO DE SELECCIÓN N° 665 de 2018 – CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE, y los cuales se cimantan en los siguientes:

#### **HECHOS**

1. Fui vinculada a laborar en el municipio de Restrepo, el día 17 de mayo de 2016 en el cargo de Profesional Universitario, código 202, grado 02 en provisionalidad, el cual asumí.
2. Hasta la fecha he venido desempeñando el cargo con continuidad funcional y administrativa.
3. El señor alcalde del municipio de Restrepo, Dr. CESAR AUGUSTO ROBAYO ÁLVAREZ, en calidad de nominador y jefe de la administración municipal de Restrepo – Meta, suscribió el ACUERDO N° CNSC – 20181000004366 DEL 14-09-2018, en cumplimiento del mandato constitucional, de las leyes 443/98, 489/98, 909/04 y 1454/11; así mismo, del Acto Constitutivo de la REGIÓN CENTRAL Convenio 1676 del 25 de septiembre de 2014, suscrito mediante facultad conferida a los gobernadores y alcalde mayor de Bogotá D.C, en armonía con lo dispuesto en la Ordenanza 228 de 2014 proferida por la Asamblea Departamental de Cundinamarca, la Ordenanza 005 de 2014

expedida por la Asamblea Departamental de Boyacá, la Ordenanza 0016 del 6 de agosto de 2014 aprobada por la Asamblea Departamental de Tolima, la Ordenanza 845 de 2014 de la Asamblea Departamental de Meta, y el Acuerdo 563 de 2014 aprobado por el Concejo de Bogotá, D.C.

4. Me inscribí y clasifiqué en la convocatoria 665 de 2018 de la CNSC TERRITORIAL CENTRO ORIENTE.
5. La CNSC al establecer en el PROCESO DE SELECCIÓN N° 665 de 2018 – CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE, da a entender que se circunscribe a la REGIÓN CENTRAL a la cual pertenecemos, o en asocio con algunos municipios del oriente del país en los departamentos de Arauca, Casanare y Vichada, con los cuales tenemos identidad cultural, social, límites territoriales y arraigo histórico.
6. La CNSC al crear una división o circunscripción territorial denominada TERRITORIAL CENTRO ORIENTE, integrada por los departamentos de CALDAS, RISARALDA, HUILA, META Y VICHADA, está asumiendo funciones y competencias que le corresponden al legislador y a los entes territoriales representados en sus autoridades administrativas, conforme lo dispone los arts. 306 y 307 de la carta fundamental, desarrollados en las leyes 1454 de 2011 y recientemente en la 1962 de 2019.
7. El 6 de julio de 2018 se Constituyó la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN "RAP" EJE CAFETERO, integrada por los departamentos de CALDAS, QUINDIO Y RISARALDA.
8. Es incomprensible, por no denominarlo de otra manera, que la CNSC cree por voluntad o capricho de algún funcionario una TERRITORIAL denominada CENTRO ORIENTE, integrando entidades territoriales pertenecientes a 2 RAP creadas y 2 en proceso de constitución (Departamentos de CALDAS, RISARALDA, HUILA, META Y VICHADA) distantes geográficamente, culturalmente, políticamente, socialmente y económicamente diferentes; resquebrajando el espíritu, los fines y principios de la descentralización y el ordenamiento territorial de nuestro país; así mismo, vulnerando el orden constitucional y legal de la Nación.
9. En septiembre de 2018, en ponencia para segundo debate en la Cámara de Representantes, presentada por el parlamentario Harry Giovanni González García, ponente del proyecto de Ley 258/18 Cámara 182/18 Senado (Ley 1962 de 2019), determino las RAP constituidas a la fecha y las que se encuentran definidas en proceso de legalización; manifiesta: "Por último, se debe señalar que para la fecha nuestro país cuenta con cuatro Regiones de Administración y Planificación constituidas y tres en proceso de constitución, lo que demuestra el interés, importancia y organización que estas han tenido en un periodo de no más de 4 años":

**RAPE - Región Central**

Composición: Bogotá, Boyacá, Tolima, Cundinamarca Meta

Fue adoptada mediante convenio 1676 del 25 de septiembre de 2014 y mediante el Acuerdo Regional No. 001 del 30 de septiembre de 2014

**RAP - Pacífico**

Composición: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño

Se constituyó como RAP el 12 de diciembre de 2016

**RAP - Caribe**

Composición: Guajira, Cesar, Bolívar, Sucre, Córdoba, Atlántico, Magdalena

Se firmó convenio de Constitución el 19 de octubre de 2017.

**RAP Eje Cafetero**

Composición: Caldas, Risaralda, Quindío.

Se aprobó concepto previo favorable en COT Senado el 30 de mayo de 2018 y se firmó convenio de Constitución el 6 de julio del presente año.

**RAP Amazonía**

Putumayo, Caquetá, Guaviare, Guainía, Vaupés, Amazonas.

**RAP Orinoquía**

Arauca, Casanare, Meta, Vichada.

**RAP Región Sur**

Tolima, Huila, Cauca, Nariño, Putumayo

(Páginas 7 y 8 del informe de ponencia para segundo debate proyecto de Ley 258/18 Cámara 182/18 Senado, Ley 1962/18).

10. La CNSC en desarrollo de las convocatorias ([www.cnsc.gov.co/index.php/convocatorias/en-desarrollo](http://www.cnsc.gov.co/index.php/convocatorias/en-desarrollo)), ha determinado realizar la gran mayoría correspondiendo a las verdaderas jurisdicciones territoriales definidas en la constitución y la ley, así:

<b>CONVOCATORIA</b>	<b>TERRITORIAL</b>	<b>DEPARTAMENTOS/MUNICIPIOS</b>
806 a 825 de 2018	Distrito Capital	Bogotá
744 a 779, 805,826 y 827; 987 y 988 de 2018	Norte	Atlántico, Bolívar, Guajira y Norte de Santander
740 y 741 de 2018	Distrito Capital	Bogotá

507 a 591 de 2017	Cundinamarca	Municipios de Cundinamarca
438 a 506 de 2017	Santander	Municipios de Santander
437 de 2017	Valle del Cauca	Municipios del Valle del Cauca
431 de 2016	Distrito Capital	Bogotá
429 de 2016	Antioquia	Municipios de Antioquia

11. Las pruebas del PROCESO DE SELECCIÓN N° 665 de 2018 – CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE se realizarán el próximo 25 de agosto del corriente año en la ciudad de Villavicencio.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Constitucionales y Legales**

Establezco como tales, los arts. 13, 29, 189, 209, 286, 287, 306 y 307 de la Carta Fundamental, la Ley 1437 de 2011 en sus Arts. 93, 97 y concordantes; de las leyes 443/98, 489/98, 909/04, 1454/11, Ley 1551/112 y 1962/19; así mismo, del Acto Constitutivo de la REGIÓN CENTRAL Convenio 1676 del 25 de septiembre de 2014, suscrito mediante facultad conferida a los gobernadores y alcalde mayor de Bogotá D.C, en armonía con lo dispuesto en la Ordenanza 228 de 2014 proferida por la Asamblea Departamental de Cundinamarca, la Ordenanza 005 de 2014 expedida por la Asamblea Departamental de Boyacá, la Ordenanza 0016 del 6 de agosto de 2014 aprobada por la Asamblea Departamental de Tolima, la Ordenanza 845 de 2014 de la Asamblea Departamental de Meta, y el Acuerdo 563 de 2014 aprobado por el Concejo de Bogotá, D.C.

### **Jurisprudenciales**

T-682 de 2015.

Se infiere dentro del proceso que nos ocupa, que la CNSC ha desconocido el orden normativo que el legislador en cumplimiento del mandato constitucional, ha desarrollado mediante la expedición de leyes ordinarias y orgánicas, en donde se establecen los lineamientos de la descentralización y el ordenamiento territorial de nuestra nación, al crear la TERITORIAL CENTRO ORIENTE de manera arbitraria y quizá bajo el inciso 3° del art. 24 de la Ley 443 de 1998: "La convocatoria a estos concursos se realizará en la circunscripción territorial que determine la Comisión Nacional del Servicio Civil y las listas de elegibles serán obligatorias para las entidades que se encuentren en dicha circunscripción. Estas listas generales serán prevalentes sobre las listas conformadas por concursos abiertos en las entidades." (Subrayado fuera de texto).

El cual quiso modificar el gobierno mediante la expedición del art. 70 del Decreto 266 de 2000: "ARTICULO 70. **CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL PARA CONCURSOS.** <Decreto INEXEQUIBLE> Modificase el inciso 3 del artículo 24 de la Ley 443 de 1998, el cual quedará así:

"La convocatoria a estos concursos se realizará en la circunscripción territorial que determine la Comisión Nacional del Servicio Civil y las listas de elegibles serán obligatorias para las entidades que se encuentren en dicha circunscripción, cuando la entidad no cuente con listas de elegibles vigentes de concursos de ascenso o abiertos."

Si bien es cierto, el inciso tercero del art. 24 de la Ley 443/98 establece que es en la CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL que determine la CNSC, también lo es, que debe regirse por la legislación vigente al momento de las convocatorias, y en materia de ORDENAMIENTO TERRITORIAL, el congreso nacional desarrolló el mandato constitucional hasta el año 2011, con la expedición de la Ley 1454, modificada por la Ley 1962 de 2019, normas que derogaron las disposiciones que le son contrarias, entre ellas el inciso 3° del art. 24 de la Ley 443/18 y concordantes con la división territorial de la nación.

En todo caso, la CNSC debe determinar la territorialidad de las convocatorias a concurso de méritos cumpliendo las leyes y demás normas sobre ordenamiento territorial y descentralización de los entes territoriales, como lo hizo en las convocatorias relacionadas en el hecho 11.

El CNSC al haber realizado el PROCESO DE SELECCIÓN N° 665 de 2018 – CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE, donde integro los departamentos de CALDAS, RISARALDA, HUILA, META Y VICHADA, los cuales pertenecen a 2 RAP creadas y funcionando: REGIÓN CENTRAL y EJE CAFETERO; de igual manera, a otras 2 RAP en proceso de constitución: SUR COLOMBIANA y ORINOQUIA, siendo ilegal, que de manera arbitraria la CNSC creara o constituyera la TERRITORIAL CENTRO ORIENTE sin facultades constitucionales y legales, configurándose la VIAS DE HECHO y una vulneración a mi derecho a LA IGUALDAD frente a los funcionarios que se presentaron a concurso en las convocatorias:

CONVOCATORIA	TERRITORIAL	DEPARTAMENTOS/MUNICIPIOS
806 a 825 de 2018	Distrito Capital	Bogotá
744 a 779, 805,826 y 827; 987 y 988 de 2018	Norte	Atlántico, Bolívar, Guajira y Norte de Santander
740 y 741 de 2018	Distrito Capital	Bogotá
507 a 591 de 2017	Cundinamarca	Municipios de Cundinamarca
438 a 506 de 2017	Santander	Municipios de Santander
437 de 2017	Valle del Cauca	Municipios del Valle del Cauca
431 de 2016	Distrito Capital	Bogotá
429 de 2016	Antioquia	Municipios de Antioquia

Me es incomprensible, en mi humilde concepto, señor juez, como la CNSC como ente rector de las políticas de empleo público en la nación desconoce los principios rectores y fundamentos del ordenamiento territorial de nuestro país y vulnera derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso de los funcionarios de los entes territoriales que nos encontramos en situación de provisionalidad; en mi caso particular, al concursar con iguales o pares de municipios y departamentos que no presentan identidad cultural, política o social, ni el mismo nivel en la calidad de educación, y aun menos, cercanía o vecindad territorial, y que pertenecen a otras regiones del país, cuando su deber es dar cumplimiento a los arts. 287, 306 y 307 de la carta fundamental, y las Leyes 1454 de 2011 y 1962 de 2019, en materia de distribución del territorio en nuestra nación (ordenamiento territorial), y realizar las convocatorias basado en la territorialidad definida (Departamentos, municipios, territorios indígenas, provincias, RAP y RET) como lo ha hecho y se demuestra en el cuadro anterior.

El Representante Ponente de la Ley 1962, Harry Giovanni González García, no ha podido describir mejor la situación que se presenta en algunos mandatarios y funcionarios con poder en la rama administrativa, en nuestro caso con la CNSC, en el informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ley 258/18 cámara 182/Senado, al manifestar: "**En el panorama general encontramos que el desarrollo regional muchas veces está contaminado por una alta concentración de las decisiones de interés general en pocas manos, mecanismos de participación ciudadana ineficientes y en algunos casos mandatarios corruptos con intereses particulares que priman sobre su función pública. Todas esas razones hacen aún más pertinente promover las RAPs y las RETs de la mano de modelos efectivos que garanticen la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones a través de veedurías ciudadanas que monitoreen estos procesos de regionalización, y que vayan de la mano con la vigilancia constante de los órganos de control**" (Pág. 7).

Para tener mayor comprensión sobre descentralización y ordenamiento territorial, bajo los precedentes jurídicos y doctrinarios, me permito hacer la siguiente reflexión temática:

### **Competencias de las Entidades Territoriales**

Como lo ha establecido Sánchez Cubides en su artículo "El sector público estatal y las competencias de las entidades territoriales en Colombia", la descentralización territorial tiene que ver con el otorgamiento o la transferencia por parte de la nación a los departamentos, distritos y municipios, de competencias, recursos y capacidades para elegir a sus gobernantes, tomar decisiones y generar recursos para que, dentro de su autonomía, provean bienes y servicios públicos, regulen actividades y construyan democracia e institucionalidad.

La autonomía no debe trascender los límites del Estado. En De Mello (1987, citado por De Zubiría, 2002, p. 52): "autonomía consiste en el poder de autogobierno, poder de autoadministración, existencia de recursos propios, y ejercicio limitado y claramente definido del control de los gobiernos por las esferas superiores". Por tal motivo, la autonomía siempre será relativa, pues en un Estado como el colombiano, las decisiones que se tomen a nivel territorial deben estar enmarcadas dentro del marco constitucional y legal.

En tal sentido, el artículo 287 de la Constitución Política consignó que las entidades territoriales de Colombia tienen los derechos de gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les corresponda, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales.

Bajo este contexto, la descentralización territorial busca asegurar una prestación más eficiente y eficaz de los servicios públicos a través del fortalecimiento administrativo y financiero, y crear puentes de comunicación más directa entre el gobierno y los ciudadanos mediante la institucionalización de los mecanismos de participación ciudadana. Los objetivos anteriores deben ayudar a garantizar mayores niveles de gobernabilidad, especialmente en el sentido de reducir los niveles de conflicto social y político.

La descentralización territorial se convierte en un mecanismo que permite la competencia entre las entidades territoriales y genera una relación más cercana entre la institución que provee el servicio y el usuario. Además, este tipo de descentralización se basa en la subsidiariedad en el sentido que el servicio debe ser suministrado por el nivel inferior de gobierno que puede proveerlo y financiarlo, situación que se materializa en la medida en que los entes territoriales, a través de instituciones descentralizadas por servicios, tales como empresas sociales del Estado, empresas de servicios públicos domiciliarios, instituciones educativas, gestionan los servicios públicos cobrando tasas a los usuarios como contraprestación.

En Colombia, a partir de la década de los ochenta, se vive la descentralización territorial como un proceso de carácter administrativo, financiero y político, situación que ha requerido una articulación de lo local, lo seccional y lo nacional, de la comunidad, la sociedad y el Estado, lo que ha traído consigo una amplia preocupación por lo local, pues el municipio es el ente donde se resuelven directamente los problemas de la comunidad.

La descentralización administrativa, antecedida por la delegación y la desconcentración, es entendida jurídicamente como la distribución de competencias entre los diversos niveles territoriales de la administración, observando el siguiente criterio: la prestación de los servicios corresponde a los municipios y el control sobre la referida prestación a los departamentos, mientras que la definición de planes,

programas, políticas y estrategias corresponde a la nación, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 489 de 1998:

**"DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA.** <Aparte tachado INEXEQUIBLE> En el ejercicio de las facultades que se le otorgan por medio de esta ley y en general en el desarrollo y reglamentación de la misma el gobierno será especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los principios constitucionales y legales sobre la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales. En consecuencia, procurará desarrollar disposiciones y normas que profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación". Igualmente, al interior de las entidades nacionales descentralizadas el gobierno velará porque se establezcan disposiciones de delegación y desconcentración de funciones, de modo tal que sin perjuicio del necesario control administrativo los funcionarios regionales de tales entidades posean y ejerzan efectivas facultades de ejecución presupuestal, ordenación del gasto, contratación y nominación, así como de formulación de los anteproyectos de presupuesto anual de la respectiva entidad para la región sobre la cual ejercen su función.

En un contexto más amplio, Cohen y Peterson (1996) señalan que la descentralización administrativa consiste en la transferencia de funciones, recursos y capacidad de decisión del gobierno central hacia los gobiernos territoriales, para la provisión de servicios públicos y sociales y para la realización de obras públicas, mientras que la descentralización fiscal se refiere a la transferencia de recursos y generación de estos para dinamizar las fuentes de ingresos públicos territoriales.

### **Entidades Territoriales en Colombia**

La región administrativa y de planificación, según el artículo 30 de la referida ley (Modificado por el art. 4º de la Ley 1962/19), la conforman dos o más departamentos, con personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio, cuya finalidad está orientada al desarrollo regional, la inversión y la competitividad, en los términos previstos en el artículo 306 de la Constitución Política y en el marco de los principios del ejercicio de competencias.

La región de planeación y gestión, de conformidad con el artículo 19 de la ley en mención, son las instancias de asociación de entidades territoriales que permitan promover y aplicar de manera armónica y sostenible los principios de complementariedad, concurrencia y subsidiariedad en el desarrollo y ejecución de las competencias asignadas a las entidades territoriales por la Constitución y la ley.

La provincia administrativa y de planificación, según el artículo 16 de la Ley 1454 de 2011, se integra por dos o más municipios geográficamente contiguos de un mismo

departamento, constituida mediante ordenanza por solicitud de los alcaldes municipales, los gobernadores o del diez por ciento (10 %) de los ciudadanos que componen el censo electoral de los respectivos municipios, con el propósito de organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y la ejecución de proyectos de desarrollo integral, así como la gestión ambiental.

Como se puede observar, la referida Ley de Ordenamiento Territorial y su modificatoria (Ley 1962 de 2019) no consignaron los términos para crear provincias y regiones como entidades territoriales. Solamente en el artículo 36 hace referencia a la región territorial, el cual señala que de conformidad con el artículo 307 de la Constitución Política, la región administrativa y de planificación podrá transformarse en región como entidad territorial, de acuerdo con las condiciones que fijó la Ley 1962/19 y mientras esta se desarrolle, se deduce que, por ahora, las entidades territoriales en Colombia son los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas que integran estas.

### **Una mirada a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (Ley 1454/11)**

**OBJETO DE LA LEY.** La presente ley tiene por objeto dictar las normas orgánicas para la organización político administrativa del territorio colombiano; enmarcar en las mismas el ejercicio de la actividad legislativa en materia de normas y disposiciones de carácter orgánico relativas a la organización político administrativa del Estado en el territorio; establecer los principios rectores del ordenamiento; definir el marco institucional e instrumentos para el desarrollo territorial; definir competencias en materia de ordenamiento territorial entre la Nación, las entidades territoriales y las áreas metropolitanas y establecer las normas generales para la organización territorial (Subrayado fuera de texto).

**CONCEPTO Y FINALIDAD DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.** El ordenamiento territorial es un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales y un proceso de construcción colectiva de país, que se da de manera progresiva, gradual y flexible, con responsabilidad fiscal, tendiente a lograr una adecuada organización político administrativa del Estado en el territorio, para facilitar el desarrollo institucional, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo territorial, entendido este como desarrollo económicamente competitivo, socialmente justo, ambientalmente y fiscalmente sostenible, regionalmente armónico, culturalmente pertinente, atendiendo a la diversidad cultural y físico-geográfica de Colombia.

La finalidad del ordenamiento territorial es promover el aumento de la capacidad de descentralización, planeación, gestión y administración de sus propios intereses para las entidades e instancias de integración territorial, fomentará el traslado de competencias y poder de decisión de los órganos centrales o descentralizados del gobierno en el orden nacional hacia el nivel territorial pertinente, con la

correspondiente asignación de recursos. **El ordenamiento territorial propiciará las condiciones para concertar políticas públicas entre la Nación y las entidades territoriales, con reconocimiento de la diversidad geográfica, histórica, económica, ambiental, étnica y cultural e identidad regional y nacional** (Subrayados y negrillas fuera de texto).

**PARÁGRAFO NUEVO.** En virtud de su finalidad y objeto, la ley orgánica de ordenamiento territorial constituye un marco normativo general de principios rectores, que deben ser desarrollados y aplicados por el legislador en cada materia específica, para departamentos, municipios, entidades territoriales indígenas y demás normas que afecten, reformen o modifiquen la organización político administrativa del Estado en el territorio.

**DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.** Son principios del proceso de ordenamiento territorial entre otros los siguientes:

**1. Soberanía y unidad nacional.** El ordenamiento territorial propiciará la integridad territorial, su seguridad y defensa, y fortalecerá el Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales.

**2. Autonomía.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley.

**3. Descentralización.** La distribución de competencias entre la Nación, entidades territoriales y demás esquemas asociativos se realizará trasladando el correspondiente poder de decisión de los órganos centrales del Estado hacia el nivel territorial pertinente, en lo que corresponda, de tal manera que se promueva una mayor capacidad de planeación, gestión y de administración de sus propios intereses, garantizando por parte de la Nación los recursos necesarios para su cumplimiento.

**4. Integración.** Los departamentos y los municipios ubicados en zonas fronterizas pueden adelantar programas de cooperación dirigidos al fomento del desarrollo comunitario, la prestación de los servicios públicos, la preservación del ambiente y el desarrollo productivo y social, con entidades territoriales limítrofes de un Estado.

**5. Regionalización.** <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 1962 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El Estado colombiano desarrollará sus funciones utilizando la figura de las Regiones para planificar, organizar, y ejecutar sus actividades en el proceso de construcción colectiva del país, promoviendo la igualdad y el cierre de brechas entre los territorios. **El ordenamiento territorial promoverá el establecimiento de Regiones de Planeación y Gestión, Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) y de Regiones como**

**Entidades Territoriales (RET) como marcos de relaciones geográficas, económicas, culturales, y funcionales, a partir de ecosistemas bióticos y biofísicos, de identidades culturales locales, de equipamientos e infraestructuras económicas y productivas y de relaciones entre las formas de vida rural y urbana, en el que se desarrolla la sociedad colombiana.** En tal sentido la creación y el desarrollo de Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) y Regiones como Entidad Territorial (RET), se enmarcan en una visión del desarrollo hacia la descentralización y la autonomía territorial, con el fin de fortalecer; el desarrollo nacional (Subrayado y negrilla mía).

**6. Sostenibilidad.** El ordenamiento territorial conciliará el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.

**7. Participación.** La política de ordenamiento territorial promoverá la participación, concertación y cooperación para que los ciudadanos tomen parte activa en las decisiones que inciden en la orientación y organización territorial.

**8. Solidaridad y equidad territorial.** Con el fin de contribuir al desarrollo armónico del territorio colombiano, la Nación, las entidades territoriales y las figuras de integración territorial de mayor capacidad política, económica y fiscal, apoyarán aquellas entidades de menor desarrollo relativo, en procura de garantizar el acceso equitativo a las oportunidades y beneficios del desarrollo, para elevar la calidad de vida de la población.

**9. Diversidad.** El ordenamiento territorial reconoce las diferencias geográficas, institucionales, económicas, sociales, étnicas y culturales del país, como fundamento de la unidad e identidad nacional, la convivencia pacífica y la dignidad humana.

**10. Gradualidad y flexibilidad.** El ordenamiento territorial reconoce la diversidad de las comunidades y de las áreas geográficas que componen el país, por tanto, ajustará las diferentes formas de división territorial. Las entidades e instancias de integración territorial se adaptarán progresivamente, para lo cual podrán asignárseles las competencias y recursos que les permitan aumentar su capacidad planificadora, administrativa y de gestión.

En el caso de las instancias de integración, las competencias y recursos serán asignados por las respectivas entidades territoriales que las componen.

**11. Prospectiva.** El ordenamiento territorial estará orientado por una visión compartida de país a largo plazo, con propósitos estratégicos que guíen el tipo de organización territorial requerida.

**12. Paz y Convivencia.** El ordenamiento territorial promoverá y reconocerá los esfuerzos de convivencia pacífica en el territorio e impulsará políticas y programas de desarrollo para la construcción de la paz, el fortalecimiento del tejido social y la legitimidad del Estado.

**13. Asociatividad.** El ordenamiento territorial propiciará la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas, para la consecución de objetivos de desarrollo económico y territorial comunes.

**14. Responsabilidad y transparencia.** Las autoridades del nivel nacional y territorial promoverán de manera activa el control social de la gestión pública incorporando ejercicios participativos en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos públicos.

**15. Equidad social y equilibrio territorial.** La ley de ordenamiento territorial reconoce los desequilibrios en el desarrollo económico, social y ambiental que existen entre diferentes regiones geográficas de nuestro país y buscará crear instrumentos para superar dichos desequilibrios. Por ello la Nación y las entidades territoriales propiciarán el acceso equitativo de todos los habitantes del territorio colombiano a las oportunidades y beneficios del desarrollo, buscando reducir los desequilibrios enunciados. Así mismo, los procesos de ordenamiento procurarán el desarrollo equilibrado de las diferentes formas de división territorial.

**16. Economía y buen gobierno.** La organización territorial del Estado deberá garantizar la planeación y participación decisoria de los entes territoriales en el desarrollo de sus regiones, autosostenibilidad económica, el saneamiento fiscal y la profesionalización de las administraciones territoriales, por lo que se promoverán mecanismos asociativos que privilegien la optimización del gasto público y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento.

La ley determinará los principios de economía y buen gobierno mínimos que deberán garantizar los departamentos, los distritos, los municipios, las áreas metropolitanas, sus descentralizadas, así como cualquiera de las diferentes alternativas de asociación, contratos o convenios plan o delegaciones previstas en la presente ley.

**17. Multietnicidad.** Para que los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes, los raizales y la población ROM ejerzan su derecho de planeación y gestión dentro de la entidad territorial respectiva en armonía y concordancia con las demás comunidades y entidades territoriales.

## **CONCEPTO DE VIOLACIÓN**

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO.** Consagrado en el art. 29 de la carta fundamental; porque, considero que la CNSC debió haber realizado el PROCESO DE SELECCIÓN N° 665 de 2018 – CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE, integrando las entidades territoriales( Departamentos y Municipios) de conformidad con la organización territorial establecida en la Ley de ordenamiento territorial, en las RAP creadas y citadas en los hechos del presente escrito, para mi caso la REGIÓN CENTRAL, compuesta, por Bogotá D.C., Cundinamarca, Tolima, Boyacá y Meta, o contrario sensu la RAP ORINOQUIA en proceso de reglamentación y aprobación por las COT, compuesta por los Departamentos de Arauca, Casanare, Meta y Vichada.

**DERECHO A LA IGUALDAD.** Concretado en el art. 13 de la carta fundamental, y lo entiendo vulnerado por la CNSC, al no recibir el mismo trato que los servidores públicos de los Departamentos de Antioquia, Cundinamarca, Santander, Valle del Cauca, y Bogotá D.C, entre otros; donde los procesos de convocatorias se realizaron para sus territorios y no en territoriales inexistentes o mezclándolos con otros departamentos, sin saber qué interés se consultaron o se utilizaron para definir la creada TERRITORIAL CENTRO ORIENTE dentro del PROCESO DE SELECCIÓN N° 665 de 2018 – CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE; de igual manera, configurándose para con la región y nuestro departamento un acto más de discriminación y desconocimiento de nuestros valores culturales, sociales, históricos, geográficos y administrativos por el centralismo de los gobernantes, que desde Bogotá D.C pretenden imponer su criterio aunque rebasen sus facultades y competencias.

#### **VÍAS DE HECHO EN ACTO ADMINISTRATIVO.**

#### **PRINCIPIO DE LEGALIDAD-Concepto – Sentencia T – 682 / 15 Corte Constitucional**

“Uno de los principios del Estado Social de Derecho es la supremacía del ordenamiento jurídico y de la Constitución Política, a los cuales están sometidos tanto los servidores públicos como los particulares. Este principio está plasmado en el artículo 6º de la Constitución, el cual establece que “los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”. En relación con los servidores públicos, el artículo 121 de la Constitución dispone que “ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley”. Lo anterior, según la Corte Constitucional, quiere decir que “la administración está sujeta en el desarrollo de sus actividades, al ordenamiento jurídico, razón por la cual todos los actos y las decisiones que profiera, así como las actuaciones que realice, deben ajustarse a lo dispuesto en la Constitución y la ley. (...) En consecuencia, según este

principio, la función pública debe someterse estrictamente a lo que dispongan la Constitución y la ley”.

### **VIA DE HECHO ADMINISTRATIVA-Causales de procedencia de la acción de tutela**

Para que se configure una vía de hecho administrativa, se requiere que al igual que en la vía de hecho judicial, se materialice alguna de las causales de procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales, puesto que, si bien se trata de escenarios diferentes, tales supuestos describen las formas más usuales de afectación del derecho al debido proceso. Por ende, dichas causales de procedencia “han servido como instrumento de definición conceptual para los jueces constitucionales, quienes determinan si los defectos que estas describen son comprobados en la actuación administrativa objeto de análisis”.

### **DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**

El debido proceso administrativo se ha definido como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley.

Señor juez, como pretendo demostrar, la CNSC vulnero los arts. 257, 306 y 307 de la Constitución; así mismo, las Leyes 489/98, 909/04, 1454/11 y 1962/19, al no realizarse el proceso de convocatoria en las entidades territoriales pertenecientes a la REGIÓN CENTRAL Convenio 1676 del 25 de septiembre de 2014, suscrito mediante facultad conferida a los gobernadores y alcalde mayor de Bogotá D.C, en armonía con lo dispuesto en la Ordenanza 228 de 2014 proferida por la Asamblea Departamental de Cundinamarca, la Ordenanza 005 de 2014 expedida por la Asamblea Departamental de Boyacá, la Ordenanza 0016 del 6 de agosto de 2014 aprobada por la Asamblea Departamental de Tolima, la Ordenanza 845 de 2014 de la Asamblea Departamental de Meta, y el Acuerdo 563 de 2014 aprobado por el Concejo de Bogotá, D.C., ***o en su defecto haberla realizado únicamente con los municipios del departamento del Meta, como sucedió con los departamentos de Antioquia, Cundinamarca, Santander y Vale del cauca; así mismo, con Bogotá D.C.***

### **PETICIÓN**

En virtud de los hechos, fundamentos y pruebas, solicito comedidamente al señor Juez, como resultado de la presente acción constitucional, se me protejan los derechos fundamentales al debido proceso (Vías de hecho) y a la igualdad, y, en

consecuencia, se ORDENE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y a la UNIVERSIDAD LIBRE, SUSPENDER el PROCESO DE SELECCIÓN N° 665 de 2018 – CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE, se de aplicación a los arts. 20 y 21 del Decreto Ley 760 de 2001, y se proceda a realizar un nuevo proceso teniendo en cuenta el ordenamiento territorial y cuya circunscripción sea con los demás municipios del departamento del Meta y lo entes territoriales pertenecientes a la REGIÓN ORINOQUIA en constitución.

### **MEDIDA CAUTELAR**

De conformidad con el art. 7° del Decreto 2591 de 1991, y con el fin de que no se vulneren mis derechos invocados en el presente escrito de tutela, se me cause un perjuicio al presentar el examen el próximo 25 de agosto en la ciudad de Villavicencio, junto con los convocados en las ciudades de Neiva, Manizales y Pereira, muy comedidamente solicito al señor juez se ordene medida cautelar consistente en la interrupción del PROCESO DE SELECCIÓN N° 665 de 2018 – CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE, como consecuencia de ello se notifique a la CNSC y a la Universidad Libre.

### **PRUEBAS**

#### **Electrónicas**

Solicito al señor Juez, se tenga en cuenta las convocatorias citadas en el acápite de los hechos y fundamentos, que se encuentran en la web: [www.cnsc.gov.co/index.php/convocatorias/en-desarrollo](http://www.cnsc.gov.co/index.php/convocatorias/en-desarrollo)

#### **Documentales**

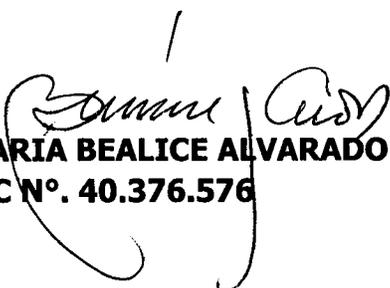
Copia del acto administrativo de nombramiento y vinculación laboral  
Copia del acta de posesión  
Copia de la convocatoria 665 de 2018 CNSC  
Copia de las guías expedidas por la Universidad libre  
Registro de inscripción a la convocatoria 665 de 2018 CNSC  
Recibo de pago inscripción  
Notificación de presentación de la prueba el 25 de agosto del presente año

### **NOTIFICACIONES**

A la suscrita, el despacho las podrá realizar BALCONES DE COFREM APT 304 TORRE 23, Restrepo (Meta) o al mail: [bealicealvarado@hotmail.com](mailto:bealicealvarado@hotmail.com)

A la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá  
D.C., Colombia; mail: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

Del señor Juez;

  
**MARIA BEALICE ALVARADO UBAQUE**  
**C.C N°. 40.376.576**



MUNICIPIO DE RESTREPO  
ALCALDIA MUNICIPAL  
SECRETARIA DE GOBERNO

RESOLUCIÓN No 181  
MAYO 16 DE 2016

Por la cual se lleva a cabo un nombramiento Provisional en la Planta de Personal

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE RESTREPO META,**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 909 de 2004, el artículo 8º del Decreto 1227 de 2005 modificado por el Decreto 4968 de 2007 y en virtud a la Circular N°005 de 2012 de la CNSC, Circular 003 del 11 de junio de 2014 y demás Normas que lo faculta, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, el artículo 8º del Decreto 1227 de 2005 modificado por el Decreto 4968 de, mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, sea que se haya convocado el cargo a concurso, en el evento que no exista empleado de carrera que pueda ser encargado del respectivo empleo, ni exista lista de elegibles vigentes que pueda ser utilizada, procede de manera excepcional el nombramiento provisional, por el término de seis (6) meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el cargo a concurso si aún no ha sido convocado.

Que se convocó para la provisión del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, Nivel Profesional, de la planta global de la Alcaldía Municipal, a los funcionarios de la Alcaldía Municipal inscritos en carrera Administrativa que cumplieran con los requisitos y no se presentó ninguna solicitud.

Que según certificado del Secretario de Gobierno coordinador del Grupo de Recursos Humanos del día trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016), se encuentra vacante de forma definitiva el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, Nivel Profesional, de la planta global de la Alcaldía Municipal, cuyo titular presento renuncia irrevocable y le fue aceptada mediante Resolución N° 023 de enero 15 de 2015.

Que la Secretaria de Gobierno, como jefe de Recursos Humano mediante constancia del día trece (13) de mayo de 2016, indicó que analizada la hoja de vida de la señora **MARIA BEALICE ALVARADO UBAQUE** identificada con c.c. No. 40.376.576 de Medina (Cundí), cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, Nivel Profesional, de la planta global de la Alcaldía Municipal, exigidos en el Manual de Funciones y de Competencias de la Planta Global del Personal Administrativo y demás normas y disposiciones concordantes, teniendo en cuenta que

**Experiencia Compromiso y Resultado**

Calle 1 Carrera A barrio Minuto de Dios - Telefax 6550927 Restrepo - Meta



MUNICIPIO DE RESTREPO  
ALCALDIA MUNICIPAL  
SECRETARIA DE GOBERNO

en la entidad no existe personal de carrera que pueda ser encargado, de acuerdo con el análisis llevado a cabo de las hojas de vida de los empleados de la planta de personal de la institución.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar con carácter Provisional a la señora **MARIA BEALICE ALVARADO UBAQUE** Identificada con c.c. No. 40.376.576 de Medina (Cundí), en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO cód. 219 grado 01, Nivel Profesional de la Planta Global de la Alcaldía Municipal de Restrepo (M), con una asignación básica mensual de **UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$1.899.500.00)**, mientras se surte el proceso de selección y por un término que no podrá exceder de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogado cuando las circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, hasta cuando pueda ser realizada, previa autorización de la CNSC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde la fecha de su posesión.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para tomar posesión del cargo se deberá llenar los requisitos exigidos por la Ley.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Restrepo Meta, a los dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).

**CESAR AUGUSTO ROBAYO ÁLVAREZ**  
Alcalde Municipal

Elaboro:	Reviso:
Nombre Apellido: ANA BERTILDA BEJARANO LINARES	Nombre y Apellidos MÓNICA BIBIANA CRUZ LINARES
Cargo: Secretaria	Cargo: Secretario de Gobierno



ACTA DE POSESION No.-

024



45

3

**POSESION DEL (A) SEÑOR (A) MARIA BEALICE ALVARADO UBAQUE**

EN RESTREPO META A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016), SE PRESENTO AL DESPACHO DE LA ALCALDIA DE RESTREPO META EL (LA) SEÑOR (A) MARIA BEALICE ALVARADO UBAQUE, CON EL FIN DE TOMAR POSESION DEL CARGO DE: PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 01 NIVEL PROFESIONAL PARA EL CUAL FUE NOMBRADO POR RESOLUCIÓN NÚMERO: 181 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2016. EN TAL VIRTUD EL SEÑOR ALCALDE DE RESTREPO, ANTE SU SECRETARIA, LE TOMO EL JURAMENTO DE RIGOR PREVIA LAS FORMALIDADES DE QUE TRATA EL ARTICULO 285 DEL C.P.P EL CUAL FUE PRESENTADO Y POR CUYA GRAVEDAD PROMETIO CUMPLIR FIEL Y HONRADAMENTE CON LOS DEBERES QUE EL CARGO LE IMPONE Y TAMBIEN MANIFIESTO HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LOS ARTICULOS 13, 14 Y 15 DE LEY 190 DE 1995 PRESENTANDO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: CEDULA DE CIUDADANIA No. 40.376.576 EXPEDIDA EN MEDINA. CERTIFICADO JUDICIAL DE FECHA 11 DE MAYO DE 2016, LIBRETA MILITAR No. NO APLICA EXPEDIDA EN EL DISTRITO MILITAR No. NO APLICA, ESTE NOMBRAMIENTO ES EN PROVISIONALIDAD Y SURTE EFECTOS DESDE EL DÍA DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016). SE ADHIEREN Y ANULAN ESTAMPILLAS POR VALOR DE \$37.990 SOBRE EL SUELDO MENSUAL. EN CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE ACTA POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON UNA VEZ LEIDA Y APROBADA POR LOS MISMOS. EL ALCALDE DE RESTREPO (Fdo) ILEGIBLE, SECRETARIO DE GOBIERNO (Fdo) ILEGIBLE, EL POSESIONADO (Fdo) ILEGIBLE.

ALCALDE MUNICIPAL

SECRETARIO DE GOBIERNO

POSESIONADO

RISARALDA  
VICHADA  
CALDAS  
HUILA  
META

PROCESOS DE

CENTRO

639-733/ 736-739

SELECCIÓN

CENTRO

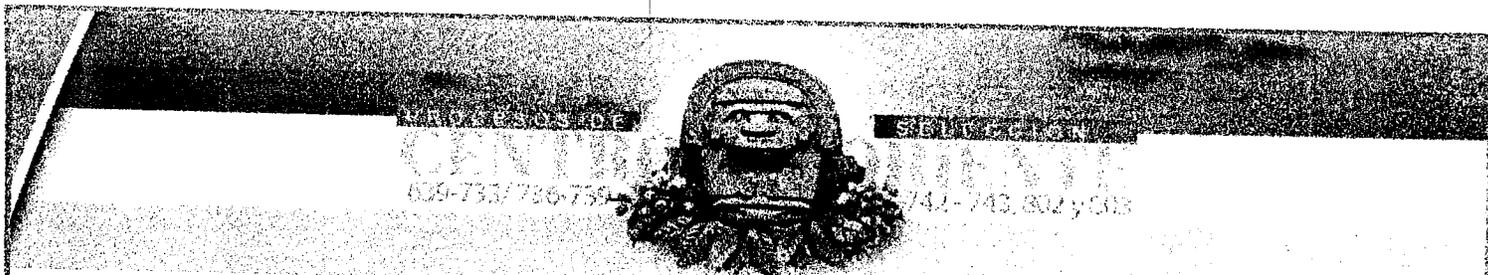
742-743, 802 y 803



**GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE  
PARA LA PRESENTACIÓN DE  
LAS PRUEBAS ESCRITAS**

## CONTENIDO

1. PRESENTACIÓN .....	3
2. GENERALIDADES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS A APLICAR.....	3
2.1. Definiciones relacionadas con las pruebas escritas a aplicar .....	4
3. FORMATO DE LAS PREGUNTAS .....	5
4. CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS ..	5
5. EJES TEMÁTICOS .....	7
6. EJEMPLOS DE PREGUNTAS DE JUICIO SITUACIONAL.....	8
6.1. Ejemplos de las Pruebas de Competencias Básicas y Funcionales .....	8
6.2. Ejemplo de la Prueba de Competencias Comportamentales.....	16
7. HOJA DE RESPUESTAS.....	18
8. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS .....	20
9. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS .	20
9.1. Citación para la presentación de las pruebas .....	20
9.2. Ciudades de aplicación .....	21
9.3. Duración de las pruebas y sesiones .....	21
9.4. Documentos de identificación para la presentación de las pruebas.....	21
9.5. Elementos permitidos para la presentación de las pruebas .....	21
9.6. Instrucciones para el día de la aplicación de las pruebas .....	22
9.7. Causales de anulación.....	23
9.8. Aspirantes en situación de discapacidad .....	24
10. RESULTADOS, RECLAMACIONES Y ACCESO A PRUEBAS .....	25



## 1. PRESENTACIÓN

El proceso de selección por méritos de la Convocatoria Territorial Centro-Oriente tiene como objetivo proveer 2.443 vacantes definitivas de las plantas de personal de 103 entidades del Sistema General de Carrera Administrativa de los Departamentos de Risaralda, Caldas, Meta, Huila y Vichada, incluidas algunas Gobernaciones, municipios y entidades descentralizadas.

En virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 575 de 2018 con la Universidad Libre, para desarrollar este Concurso Público de Méritos, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la consolidación de la información para conformar las Listas de Elegibles.

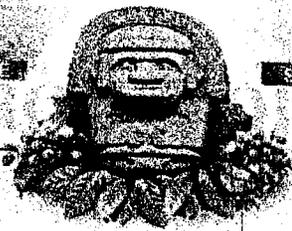
Con base en lo anterior, la Universidad Libre presenta esta Guía, que tiene como propósito orientar a los aspirantes admitidos en este proceso de selección para la presentación de las pruebas escritas que se van a aplicar.

Con este fin, la presente Guía contiene los aspectos generales de estas pruebas, las recomendaciones y el procedimiento a tener en cuenta antes y durante la preparación y aplicación de las mismas, así como el procedimiento para las reclamaciones posteriores.

## 2. GENERALIDADES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS A APLICAR

De conformidad con los Acuerdos de la Convocatoria, se aplicarán las siguientes pruebas escritas, orientadas a identificar a los candidatos más idóneos para ejercer los empleos ofertados en los Procesos de Selección Nos. 639-733/736-739/742-743/802-803:

- a) **Prueba de Competencias Básicas:** Con esta prueba se van a medir la capacidad del aspirante para aplicar saberes que cualquier funcionario público debe conocer y habilidades que son indispensables para desempeñarse en cualquier empleo público de carrera en Colombia.
- b) **Prueba de Competencias Funcionales:** Con esta prueba se van a medir la capacidad del aspirante para aplicar, en un contexto laboral específico, conocimientos y otras capacidades y habilidades, definidas según el contenido funcional del empleo para el que concursa, que le van a permitir desempeñar con efectividad las funciones de dicho empleo.

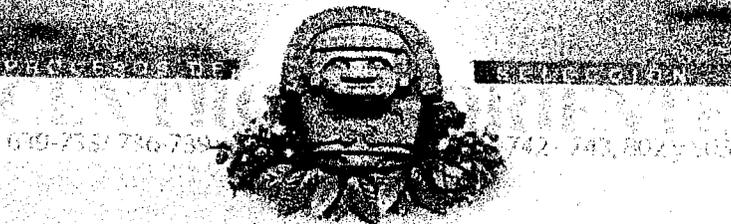


- c) **Prueba de Competencias Comportamentales:** Con esta prueba se van a medir las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con el correspondiente Manual de Funciones y las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

### **2.1. Definiciones relacionadas con las pruebas escritas a aplicar**

Con el fin de que el aspirante se familiarice con los aspectos fundamentales que hacen parte de estas pruebas, se presentan las siguientes definiciones de los conceptos más importantes:

- **Ejes temáticos:** Componentes de las competencias laborales (aplicación de conocimientos, capacidades, habilidades, rasgos y actitudes que se requieren para desempeñar idóneamente un empleo público determinado), con base en los cuales se construyen las pruebas escritas a aplicar en este proceso de selección.
- **Caso:** Es una situación hipotética que se presenta en un contexto laboral específico, de la cual se van a derivar las preguntas de las pruebas escritas a aplicar.
- **Pregunta:** Formulación de un enunciado con tres (3) opciones de respuesta, el cual se relaciona con el caso y tiene como objetivo medir uno (1) de los Ejes temáticos. El conjunto de las preguntas que componen la prueba representa la muestra de la competencia laboral que es objetivo de evaluación.
- **Enunciado:** Planteamiento que se deriva del caso, frente a la cual el aspirante debe analizar las posibles acciones a realizar.
- **Opciones de respuesta:** Alternativas de acción frente al enunciado planteado, de las cuales el aspirante debe seleccionar la correcta.
- **Clave:** Opción de respuesta que contesta de forma correcta el enunciado.



### 3. FORMATO DE LAS PREGUNTAS

Las preguntas que van a aplicar en todas las pruebas escritas son de Juicio Situacional. Este tipo de preguntas permite evaluar a los aspirantes de manera coherente con las situaciones que frecuentemente se presentan en las entidades públicas, por consiguiente, son idóneas para predecir su desempeño laboral en los respectivos empleos para los cuales concursan.

Una pregunta de Juicio Situacional se caracteriza por derivarse de un caso, frente al que se hace un planteamiento (enunciado) y se dan tres (3) opciones de respuesta, de las cuales una es la correcta, pues es la que da, con la información contenida en el caso, una solución efectiva al planteamiento descrito en el enunciado (ver el acápite de "Definiciones" del numeral 2.1 de la presente Guía).

### 4. CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

De conformidad con el artículo 28 de los Acuerdos de la Convocatoria, el carácter, la ponderación y los puntajes aprobatorios de las pruebas escritas a aplicar son los siguientes:

PRUEBA	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	No Aplica

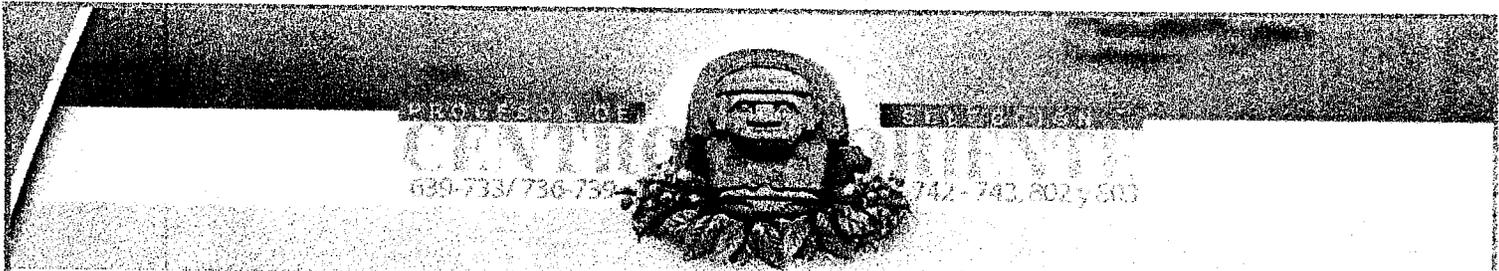
Quienes no obtengan el puntaje mínimo aprobatorio en las Pruebas de Competencias Básicas y Funcionales, no podrán continuar en el proceso de selección.

Según el Decreto Ley 785 de 2005, artículo 4, *Naturaleza General de las Funciones*, los niveles jerárquicos de los empleos se definen así:

- **Nivel Asesor:** Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los servidores públicos de la alta dirección territorial<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Decreto Ley 785 de 2005. PARÁGRAFO ÚNICO. Se entiende por alta dirección territorial, los Diputados, Gobernadores, Concejales, Alcaldes Municipales o Distritales, Alcalde Local, Contralor Departamental, Distrital o Municipal, Personero Distrital o Municipal, Veedor Distrital, Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes de Unidades Administrativas Especiales y Directores, Gerentes o Presidentes de entidades descentralizadas.





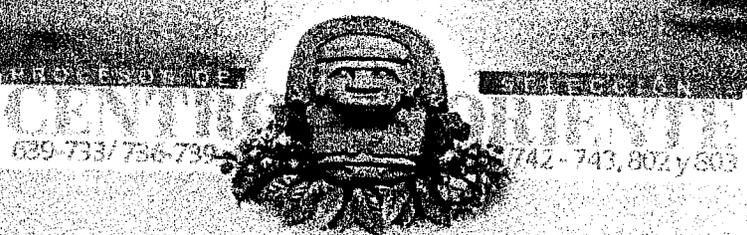
- **Nivel Profesional:** Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.
- **Nivel Técnico:** Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de los procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.
- **Nivel Asistencial:** Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

Para empleos de los Niveles **Asesor, Profesional y Técnico**, la siguiente es la distribución de preguntas para cada una de las pruebas:

PRUEBAS	No. DE PREGUNTAS
Competencias Básicas y Funcionales	90
Competencias Comportamentales	30
<b>TOTAL</b>	<b>120</b>

Para los empleos del **Nivel Asistencial:**

Por las funciones y competencias de los empleos de este nivel, hay 2 tipos de distribución de las preguntas:



**Primer tipo para empleos NO ADMINISTRATIVOS.**

PRUEBAS	No. de Preguntas
Competencias Básicas	10
Competencias Funcionales	40
Competencias Comportamentales	30
<b>TOTAL</b>	<b>80</b>

**Segundo tipo para empleos ADMINISTRATIVOS**

PRUEBAS	No. de Preguntas
Competencias Básicas	20
Competencias Funcionales	40
Competencias Comportamentales	30
<b>TOTAL</b>	<b>90</b>

**5. EJES TEMÁTICOS**

Los Ejes Temáticos con base en los cuales se estructuraron las pruebas escritas a aplicar pueden ser consultados en el link: <http://ejespruebas.unilibre.edu.co/EjesPruebasCentroOriente>, ingresando con su número de inscripción.



## **6. EJEMPLOS DE PREGUNTAS DE JUICIO SITUACIONAL**

### **6.1. Ejemplos de las Pruebas de Competencias Básicas y Funcionales**

#### **NIVEL: PROFESIONAL**

##### **Caso 1**

En una alcaldía se están llevando a cabo las acciones necesarias para realizar el saneamiento fiscal a la cartera que le adeudan. Esta es muy alta, el recaudo es lento y la fecha para la rendición de cuentas está próxima.

Respecto al saldo que presentan algunos deudores, no se ha logrado el recaudo con las gestiones realizadas. Adicionalmente, la materialidad y el esfuerzo (tanto económico como logístico) que implica su recuperación, superan los beneficios económicos que recibiría la entidad. A usted como responsable del área contable, le solicitan un informe sobre las causas de la depuración de la cartera.

Luego de proferir el acto administrativo, el Alcalde le ordena realizar lo correspondiente para que los estados financieros revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.

1. Respecto de la solicitud del informe, usted
  - a. prepara un documento consolidado para el análisis del Comité Financiero.
  - b. elabora un documento detallado para la evaluación del Comité de Cartera.
  - c. genera un documento resumido para la aprobación del Comité de Recaudos.

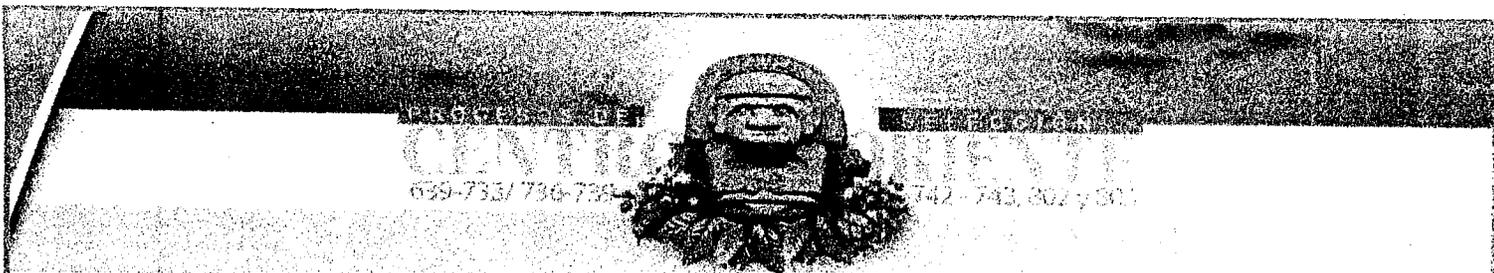
Clave: b

La opción b es la clave porque, para que una cartera sea declarada como de imposible recaudo, se debe primero elaborar un informe detallado, no consolidado ni resumido, con las causas de la depuración, el cual se presenta ante el Comité de Cartera para que lo estudie y además evalúe el cumplimiento de alguna o algunas de las causas que se establecen en el artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017. Esto con el fin de recomendar en el acta correspondiente, declarar dicha cartera como de imposible recaudo, de ese modo, el alcalde proceda a proferir el Acto Administrativo.

2. Respecto a la orden del Alcalde, usted
  - a. procede a realizar el deterioro de la cartera por considerarla que es de imposible recaudo.
  - b. busca evidencias que demuestren la insolvencia del deudor para dar de baja al saldo.
  - c. elabora un informe en las notas de las gestiones realizadas para recuperar los valores.

Clave: a

La opción a es la clave porque al cumplirse una de las causales que permiten considerar un saldo como de imposible recaudo, se debe proceder a dar de baja al mismo, por medio del deterioro de la cartera. Buscar evidencias que demuestren la insolvencia del deudor genera en la entidad mayores costos, lo cual no hace eficiente la gestión de recaudo. Además no se cumple con la condición costo beneficio establecida en el Artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017 que determina: "Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. - No obstante las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales: a. Prescripción. b. Caducidad de la acción. c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen. d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro. e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente". Identificar la insolvencia del deudor, no corresponde a la acción que debe seguir el funcionario debido a que se evidencia que la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, por tanto, lo que debe hacer es deteriorar o dar de baja a la cartera para su saneamiento. Por su parte, elaborar un informe de las gestiones realizadas en las notas a los estados financieros, no corresponde a la acción que debe seguir el funcionario para responder a la solicitud hecha por el Alcalde, debido a que el informe no se presenta en las notas a los estados financieros. En dichas notas lo que se informa es el valor y las causas que llevaron al deterioro de la cartera.



### Caso 2

El acta que se elaboró de la última reunión, consigna la siguiente información.

*“Con la presencia del Alcalde y los representantes de las distintas áreas de la entidad, se llevó a cabo la reunión técnica de los primeros viernes de cada mes, donde se trataron fundamentalmente los siguientes temas:*

- *Plan de promoción turística del municipio.*
- *Acciones para mejorar las vías de acceso.*

*Respecto al primer tema, se concertó que no solo la Secretaría de Turismo adelantará dicho plan, sino que todas las áreas contribuirán efectivamente desde su ámbito a dicho propósito, porque el objetivo es favorecer al municipio en todos los campos y ampliar sus posibilidades económicas.*

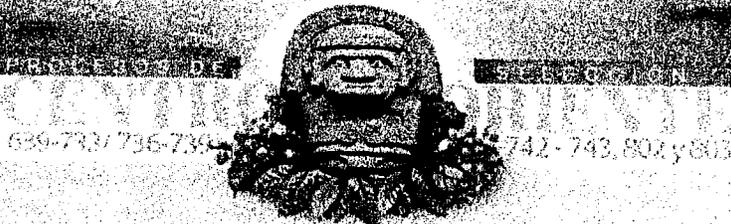
*Respecto al segundo tema, se concertó que la Secretaría de Vías e Infraestructura, tramitará una nueva solicitud a la Gobernación para ampliar el presupuesto de arreglo de vías de acceso, como factor importante de un plan de promoción turística del municipio.*

*Finalmente el Alcalde solicitó con urgencia un informe técnico de gestión a cada una de las Secretarías, el cual será insumo para un documento que debe elaborar la Gobernación”.*

3. Según lo consignado en el acta, los compromisos que se establecieron fueron
  - a. realizar el informe técnico de la Secretaría y aportar ideas para el plan de turismo programado.
  - b. contribuir al objetivo del plan de turismo y entregar con prontitud el informe técnico del área.
  - c. apoyar la solicitud para el arreglo de las vías de acceso y elaborar el plan técnico.

Clave: b

La opción b es la clave, porque lo propuesto es precisamente lo que se constituye en los compromisos que se establecieron según el texto del acta. La opción a no es la clave, porque si bien es cierto se solicita la elaboración del informe técnico, no se expresa en el contenido del acta que deben aportarse ideas para el plan de



turismo programado, sino contribuir efectivamente desde cada una de las áreas para ese desarrollo. La opción c, no es la clave, porque el acta no consigna que se debe apoyar la solicitud para el arreglo de las vías, esa es una tarea que se le asignó exclusivamente al Secretario de Vías e Infraestructura.

4. La tarea asignada a la primera Secretaría es
- coordinar con la Secretaría de Infraestructura la manera de arreglar las vías para favorecer el turismo.
  - proponer nuevas posibilidades de estímulo al turismo que potencialice la economía para el municipio.
  - adelantar el plan turístico donde las demás áreas deben contribuir al propósito del mismo.

Clave: c

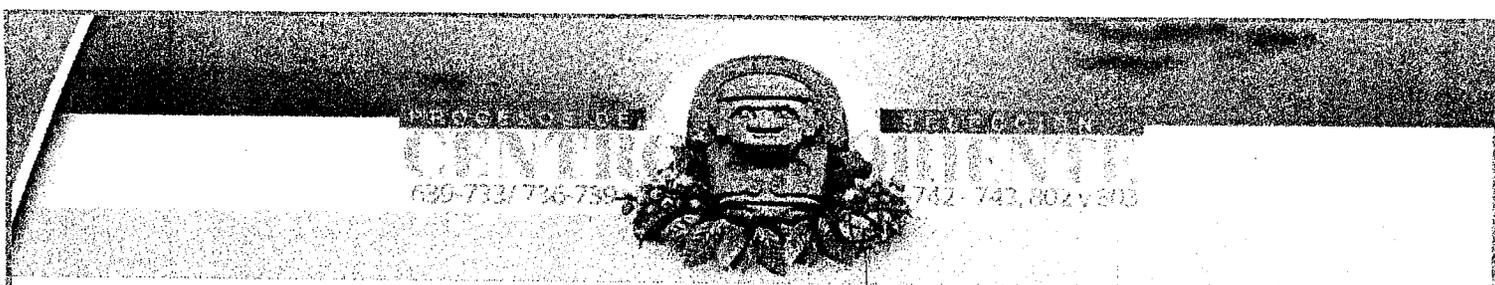
La opción c es la clave, porque efectivamente la tarea que se le asignó a la Secretaría de Turismo es adelantar el plan turístico y las demás áreas deben contribuir con ese propósito. La opción A no es la clave, porque en ninguna parte del acta se consigna que esta Secretaría debe coordinar acciones con la segunda para arreglar las vías de acceso, esa es una asignación solamente para la Secretaría de Vías e Infraestructura. La opción b no es la clave, porque tampoco el acta consigna que se propongan por parte de esta primera Secretaría proponer nuevas posibilidades de estímulo al turismo.

#### NIVEL: ASESOR

#### Caso 3

Usted se desempeña como asesor jurídico de una entidad territorial y se le otorga la facultad de realizar los cobros coactivos para la gestión del recaudo de la cartera a favor del municipio. Se allegan a su despacho dos cobros:

El primero, atiende a una deuda por concepto del impuesto predial de un bien inmueble rural, por el que el contribuyente adeuda al municipio una suma considerable al no haber atendido a sus obligaciones en los últimos diez años; el



contribuyente argumenta que tiene la voluntad de cumplir con el pago de los últimos cinco años únicamente, debido a su situación financiera actual.

El segundo, se inscribe dentro del proceso de cobro de un comparendo ambiental impuesto a una empresa por vertimientos a la cuenca del río. Usted ha librado mandamiento de pago mediante el cual establece un plazo de 15 días hábiles para la cancelación de la deuda; expirado el plazo, se evidencia que la empresa sancionada no ha efectuado el pago correspondiente ni ha allegado respuesta o comunicación alguna que sustente su omisión.

5. Respecto a la intención del contribuyente moroso de cumplir solamente con la mitad de sus obligaciones, usted debe
  - a. rechazar los argumentos del contribuyente y librar mandamiento de pago por el valor total de la obligación.
  - b. decretar la prescripción de la acción de cobro, que extingue la obligación de pago de los primeros cinco años.
  - c. dictar como medida cautelar el embargo del bien inmueble, desestimando los alegatos del moroso.

Clave: b

La opción b es la clave, porque la prescripción de la acción de cobro es facultad de la administración para las obligaciones vencidas por un plazo de más de cinco años; según lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario. La opción a no es la clave, porque los cinco primeros años ya prescribieron, y no debe cobrar la totalidad de la deuda. La opción c no es la clave, porque el embargo del bien inmueble como medida cautelar dentro del proceso de cobro coactivo, es posterior a la generación del mandamiento de pago; según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. Para el proceso del comparendo ambiental, usted determina
  - a. expedir una resolución mediante la cual se ordene seguir adelante con la ejecución.
  - b. suspender el proceso y remitirlo a la jurisdicción contenciosa administrativa.
  - c. ampliar el plazo otorgado para el pago por término de 30 días hábiles adicionales.



Clave: a

La opción a es la clave, porque una vez vencido el término, sin que se reciba el pago o se propongan excepciones al mandamiento de pago, se debe expedir el auto mediante el cual se ordene seguir adelante con la ejecución, según lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario. La opción b no es la clave, porque la suspensión del proceso que se deriva de la acción contenciosa administrativa es consecuencia de la demanda que presente el accionado frente a dicha jurisdicción. La opción c no es la clave, porque una vez que se vence el término de 15 días sin que se registre el pago o se soliciten las excepciones, se debe proceder, mediante resolución, seguir adelante con la ejecución según lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

### NIVEL: TÉCNICO

#### Caso 4

Usted se desempeña como técnico en la Secretaría de Hacienda de un municipio efectuando la liquidación y revisión de los tributos, sanciones y multas de los impuestos a cargo de la entidad territorial. Como parte de sus funciones debe prestar apoyo en el proceso de revisión de las liquidaciones allegadas a la Secretaría, correspondientes al impuesto de industria y comercio para la vigencia anual, proceso para el cual el municipio ha establecido tarifas del siete por mil para actividades industriales y del cinco por mil para actividades de comercio y servicios.

Durante el desarrollo de sus labores se le presentan dos casos particulares:

En el primero, usted detecta un error de cálculo en la declaración de un contribuyente, quien presenta ventas por un monto de 32 millones de pesos y devoluciones por 6 millones, indicio que usted reporta a su superior.

Respecto al segundo contribuyente, él presenta ingresos de 100 millones de pesos por concepto de actividades industriales y de 60 millones por actividades comerciales. Usted identifica que se presentan errores en los cálculos y prepara una invitación a corregirlos en la declaración.



PROCESOS DE

COMERCIO

639-733/736-739

742-743, 802 y 803

7. Para la liquidación del primer contribuyente, usted considera que el monto debe ser
- a. \$ 182.000.00
  - b. \$ 160.000.00
  - c. \$ 130.000.00

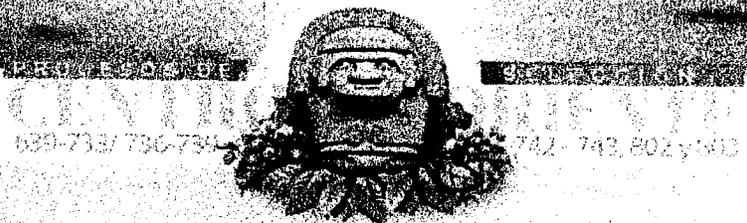
Clave: c

La opción c es la clave porque el cálculo correcto para la liquidación del impuesto de industria y comercio corresponde al valor de las ventas menos las devoluciones por la tarifa correspondiente para comerciantes, a saber cinco por mil; según lo establecido en la Ley 1819 de 2016. La opción a no es la clave, porque la tarifa determinada para comerciantes es de cinco por mil y el resultado corresponde a la aplicación de la tarifa de siete por mil sobre la base de ventas netas. La opción b no es la clave, porque el resultado corresponde a la aplicación de la tarifa sobre el valor de las ventas brutas, y el contribuyente puede descontar de ellas el valor de las devoluciones para el cálculo acertado de sus obligaciones.

8. Con relación a la invitación a corregir la declaración, usted estima que el valor del impuesto es
- a. \$ 1.000.000.00
  - b. \$ 1.120.000.00
  - c. \$ 800.000.00

Clave: a

La opción a es la clave, porque cuando un contribuyente realiza varias actividades, a las cuales se aplican diferentes tarifas, a la base de 100 millones de pesos debe aplicarse la tarifa del siete por mil y a la base de 60 millones, la tarifa del cinco por mil y sumar sus resultados para determinar el valor del impuesto a cargo. La opción b no es la clave, porque esta cifra es el resultado de aplicar la tarifa correspondiente para actividades industriales a todos los ingresos. La opción c no es la clave, porque en esta operación se aplicó la tarifa de actividad comercial a la totalidad de los ingresos.



**NIVEL: ASISTENCIAL**

**Caso 5**

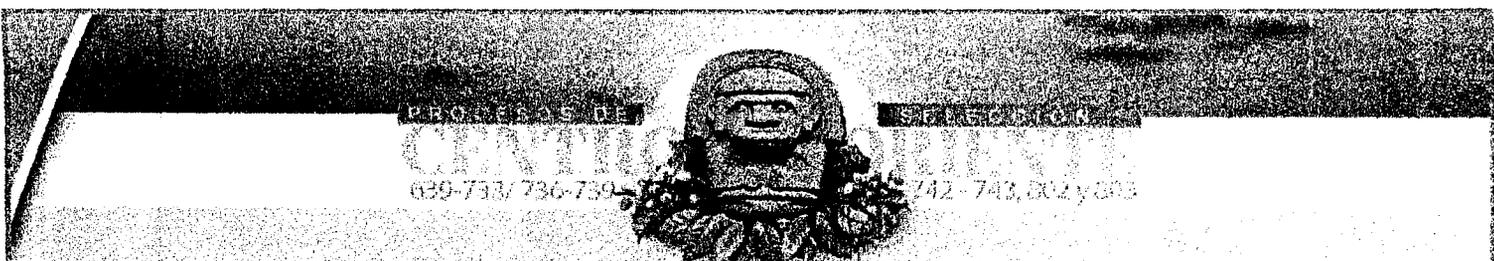
El Alcalde le solicita revisar el siguiente anuncio para la comunidad y le advierte que es un borrador para su corrección.

*“Se informa a la comunidad que a partir del próximo viernes estará cerrada la vía que conduce a la vereda moño rojo, en donde se iniciarán arreglos en base al presupuesto que acaba de dar la gobernación. El señor torrejo, denunció sobrecostos para sacar los productos al mercado y quiero informar de que tiene razón y se están tomando medidas para ello. Los desniveles en la vía se trabajarán por más tiempo por parte de los obreros, hasta que desaparezcan. Las personas encargadas de la señalización será quienes presenten la programación de cierres”.*

- 9. Cuando se expresa en el texto **informar de que tiene razón**, usted
  - a. lo deja igual porque es la manera correcta de escribirlo.
  - b. lo cambia quitándole *de que* porque ese uso es incorrecto.
  - c. le quita la palabra *de* para dejarlo en la forma correcta.

Clave: c

La opción c es la clave, porque uno de los errores gramaticales más comunes es el mal uso del “de que”, que es cuando la preposición se usa por delante de una subordinada introducida por la conjunción que, según las normas y disposiciones que para el efecto establece la Real Academia de la Lengua Española (RAE). La opción a no es la clave, porque dejarlo tal y como está es mantener el error del *dequeísmo* que se presenta y que la RAE establece como error de construcción; adicionalmente recomienda que para evitarlo, es necesario prestar atención al verbo principal de la oración, ya que muchos exigen un complemento encabezado por la preposición de: alegrarse de, acordarse de, olvidarse de. La opción b no es la clave, porque quitarle solamente la palabra *de* no soluciona ni corrige el uso incorrecto que se presenta en la construcción frente al texto que consigna el caso.



10. En referencia al trabajo de los obreros, usted
- a. deja el texto tal y como está, porque considera que las ideas son claras y concisas.
  - b. redactaría nuevamente el texto porque tal como está puede causar una confusión.
  - c. concretaría la primera parte del texto porque es una buena manera de acortarlo.

Clave: b

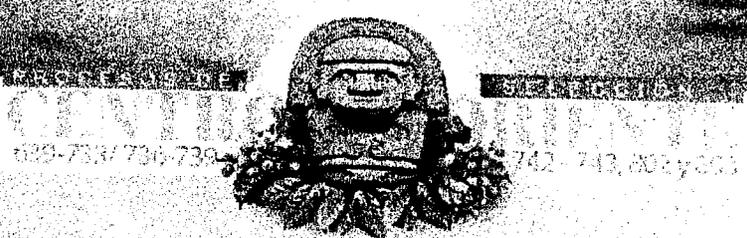
La opción b es la clave porque efectivamente debe redactarse nuevamente el texto, tal y como está se desvirtúa el sentido (se está indicando: hasta que desaparezcan los obreros). El verbo debe preceder al sujeto, porque ubicarlo como complemento cambia el sentido del texto. La forma correcta es "Los obreros trabajarán en la vía hasta que los desniveles desaparezcan". La opción a no es la clave, porque frente al evidente error de construcción que tiene el texto, no puede dejarlo igual y mucho menos considerar que las ideas son claras y concisas, todo lo contrario genera confusión. La opción c no es la clave, porque para solucionar el error del texto no basta con concretar la primera parte, hay que corregir el evidente error más allá de acortar el texto.

**6.2. Ejemplo de la Prueba de Competencias Comportamentales**

**Competencia común a todos los servidores públicos**

**Caso 6**

El Director de una entidad implementará un programa para mejorar la calidad de la gestión y espera tener resultados en un corto plazo. Para el efecto conforma un grupo de profesionales para diseñar, organizar e implementar las actividades requeridas para el éxito del mismo. Sin embargo, los miembros del grupo tienen actividades previamente asignadas, por lo que se encuentran preocupados y comentan: *"Hace falta clarificar los procedimientos, por lo que no es viable en corto tiempo; es un programa muy ambicioso, y en otras épocas se ha tratado de hacer lo mismo, eso no dará resultado; los recursos con que cuenta la entidad son insuficientes, así que para qué insistir en el programa"*.



11. Como miembro del grupo, la mejor decisión para cumplir con el programa es
- a. estudiar las actividades y procedimientos que se deben realizar y plantearles a los compañeros que propongan ideas y sugerencias para que se pueda implementar.
  - b. documentar las experiencias que se tuvieron, para identificar las causas por las cuales no se lograron resultados favorables y presentar una nueva propuesta al Director.
  - c. revisar los Manuales de Funciones y Procedimientos para identificar si la actividad a desarrollar e implementar en la entidad está dentro de las funciones del cargo.

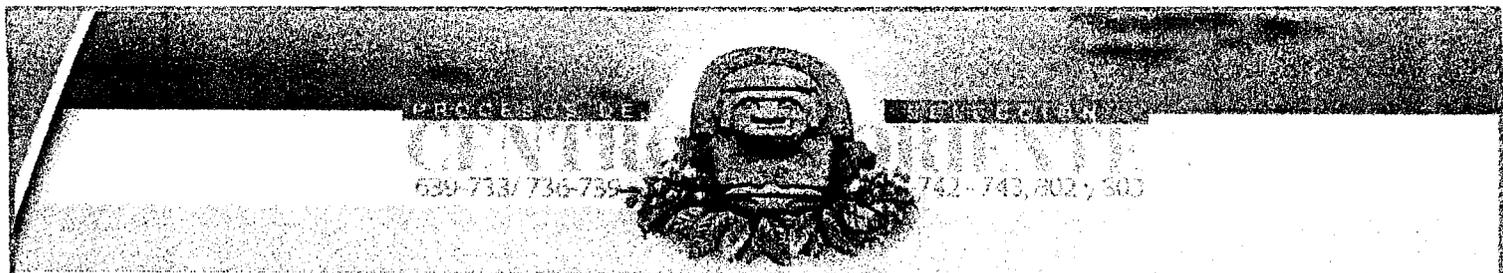
Clave: a

Justificación de la clave: La opción a es la clave, porque la situación exige alinear el propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas organizacionales, respetando sus normas. La opción a da cuenta de un mayor nivel de desarrollo de la competencia de Compromiso con la Organización.

12. Para lograr la integración del grupo, se requiere
- a. distribuir las actividades para cumplir con el programa establecido por el Director independientemente de los tiempos asignados para ello.
  - b. responsabilizar al miembro del grupo con mayor experiencia para que realice el seguimiento y coordinación de las actividades del programa.
  - c. conversar con el grupo sobre la importancia que tiene el programa para la entidad y resaltar que el éxito dependerá de los aportes individuales.

Clave: c

Justificación de la clave: La opción c es la clave porque la situación planteada exige el compromiso de todos los integrantes del grupo de trabajo involucrándose y comprometiéndose con las intenciones de mejora de la entidad, evidenciando su compromiso con la organización.



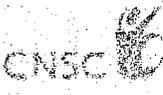
### 7. HOJA DE RESPUESTAS

HOJA DE RESPUESTAS



Proceso Electoral

Convocatoria Territorial  
Centro Occidente



CNEC

---

RESPUESTAS  
MAYORES

000
001
002
003
004
005
006
007
008
009
010
011
012
013
014
015
016
017
018
019
020
021
022
023
024
025
026
027
028
029
030
031
032
033
034
035
036
037
038
039
040
041
042
043
044
045
046
047
048
049
050
051
052
053
054
055
056
057
058
059
060
061
062
063
064
065
066
067
068
069
070
071
072
073
074
075
076
077
078
079
080
081
082
083
084
085
086
087
088
089
090
091
092
093
094
095
096
097
098
099
100

RESPUESTAS  
MAYORES

000
001
002
003
004
005
006
007
008
009
010
011
012
013
014
015
016
017
018
019
020
021
022
023
024
025
026
027
028
029
030
031
032
033
034
035
036
037
038
039
040
041
042
043
044
045
046
047
048
049
050
051
052
053
054
055
056
057
058
059
060
061
062
063
064
065
066
067
068
069
070
071
072
073
074
075
076
077
078
079
080
081
082
083
084
085
086
087
088
089
090
091
092
093
094
095
096
097
098
099
100

RESPUESTAS  
MAYORES

000
001
002
003
004
005
006
007
008
009
010
011
012
013
014
015
016
017
018
019
020
021
022
023
024
025
026
027
028
029
030
031
032
033
034
035
036
037
038
039
040
041
042
043
044
045
046
047
048
049
050
051
052
053
054
055
056
057
058
059
060
061
062
063
064
065
066
067
068
069
070
071
072
073
074
075
076
077
078
079
080
081
082
083
084
085
086
087
088
089
090
091
092
093
094
095
096
097
098
099
100

CONSEJO NACIONAL  
730-731 736-734



EXAMEN DE PROFESORES  
742-743, 800 y 813



LEY DE PROFESORES



Comisaría Forense  
Centro Gráfico

Este es el formulario de inscripción para el examen de profesores. Debe ser llenado y entregado en el momento de la inscripción. No se aceptará inscripción si no se entrega este formulario.

- Atención: Debe ser llenado en letras mayúsculas y sin espacios.
- 1. El nombre completo del candidato.
  - 2. El número de identificación del candidato.
  - 3. El número de inscripción del candidato.
  - 4. El número de documento de identidad del candidato.
  - 5. El número de documento de identidad del candidato.
  - 6. El número de documento de identidad del candidato.

**COMO MARCAR LAS RESPUESTAS**  
Indicando la alternativa correcta.

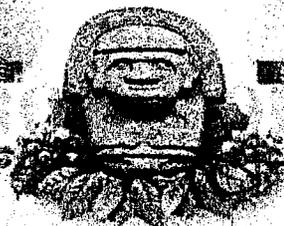
MARQUE ASI

**PARA EMERGENCIAS DURANTE EL EXAMEN**  
Indicar los datos de contacto del candidato en caso de emergencia.

Nombre y Apellido	Celular	Dirección de contacto
-------------------	---------	-----------------------

Para más detalles consulte el Reglamento.





**8. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS**

Las pruebas escritas a aplicar se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Las Competencias Básicas y Funcionales se evalúan en una sola prueba y a los aspirantes que logren superar el puntaje mínimo aprobatorio definido para la misma, se les calificará la Prueba de Competencias Comportamentales. Los resultados obtenidos por los concursantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en la primera tabla del numeral 4 de la presente Guía.

La calificación de estas pruebas se realiza por OPEC, lo que significa que en este proceso de selección NO se van a calificar las pruebas por grupos de empleos o niveles jerárquicos.

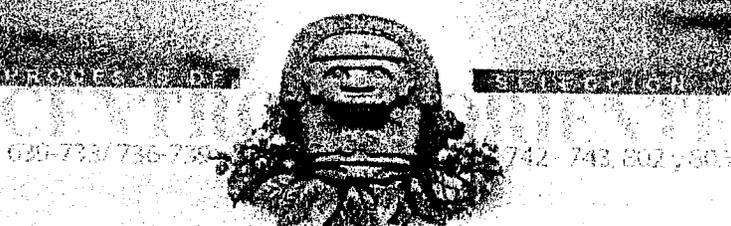
Es importante mencionar que previo a la calificación, se realiza un análisis psicométrico para verificar que ninguna de las preguntas afecta la fiabilidad y validez de los resultados obtenidos con las pruebas. Esto significa que el resultado final sólo incluirá los ítems que cumplan con los criterios psicométricos que contribuyan a la fiabilidad y validez mencionada.

**9. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS**

**9.1. Citación para la presentación de las pruebas**

El concursante debe consultar la citación a estas pruebas en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y/o enlace SIMO, *Convocatoria Territorial Centro-Oriente*, con su documento de identidad, usuario y contraseña.

Se recomienda a los concursantes ubicar el sitio de presentación de las pruebas por lo menos con dos (2) días de anticipación, a fin de conocer las rutas y el acceso al mismo y evitar posibles confusiones el día de la aplicación.



**9.2. Ciudades de aplicación**

Estas pruebas se aplicarán en la ciudad que haya elegido el aspirante (Pereira, Manizales, Villavicencio, Neiva y Puerto Carreño) al momento de realizar su inscripción.

**9.3. Duración de las pruebas y sesiones**

El tiempo de aplicación de estas pruebas es de cinco horas (5 horas) y se realizará en una sola sesión, el día 25 de agosto de 2019, desde las 7:55 A.M.

El concursante deberá permanecer como mínimo dos (2) horas dentro del salón o hasta cuando se le realice la toma de huellas dactilares y se firmen los formatos correspondientes.

**9.4. Documentos de identificación para la presentación de las pruebas**

Los únicos documentos de identificación válidos para ingresar al salón y poder presentar estas pruebas son la Cédula de Ciudadanía o el Pasaporte original.

En caso de pérdida de la Cédula de Ciudadanía, se permitirá el ingreso con la contraseña de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debidamente diligenciada, con su respectiva foto, huella dactilar y firmada por el funcionario competente de esa entidad.

Si el concursante no se identifica con alguno de los documentos antes referidos, NO podrá presentar las pruebas.

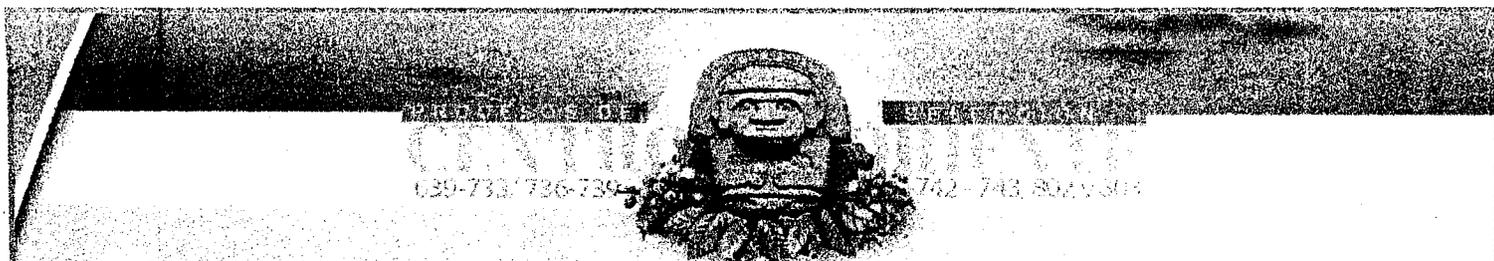
**9.5. Elementos permitidos para la presentación de las pruebas**

Los siguientes son los únicos elementos permitidos para ingresar al salón y poder presentar estas pruebas:

- Lápiz de mina negra No. 2
- Sacapuntas
- Borrador de lápiz

No se permitirán maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Tampoco se puede ingresar al salón de aplicación de las pruebas ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como calculadora, celular, tabletas, portátil, cámaras de video, cámaras fotográficas, etc.





Ninguna persona podrá ingresar al sitio de aplicación en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas psicoactivas ni con armas de cualquier tipo. Durante la aplicación de las pruebas no está permitido el consumo de alimentos ni bebidas.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación de las pruebas. En caso de ser necesario, las personas con discapacidad serán apoyadas por los Auxiliares Logísticos encargados de esta labor.

**9.6. Instrucciones para el día de la aplicación de las pruebas**

El día de la aplicación de estas pruebas, el concursante debe presentarse en el sitio que le fue señalado a las 7:00 A.M., y debe tener presente la siguiente información:

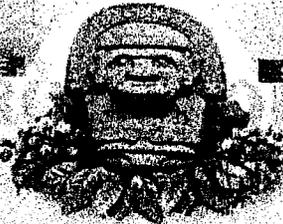
- 7:30 A.M.: Hora de apertura del sitio de aplicación.
- 7:55 A.M.: Instrucciones generales a los participantes.
- 8:00 A.M.: Hora de inicio de la aplicación simultánea de las pruebas escritas, en todas las ciudades. Después de esta hora sólo se permitirá el ingreso hasta las 8:30 A.M. El concursante que ingrese después de la hora de inicio NO tendrá tiempo adicional.
- Los aspirantes que lleguen con posterioridad a las 8:30 A.M., no podrán ingresar al sitio de aplicación de las pruebas y se considerarán como ausentes.
- El aspirante debe atender las instrucciones dadas por el personal responsable de la aplicación, antes, durante y después de la aplicación de las pruebas.
- Verificar el número de cuadernillo asignado con su correspondiente Hoja de Respuestas y su nombre en esta última.
- Sólo se debe hacer una marca por pregunta en la Hoja de Respuestas, relleno totalmente con lápiz el óvalo de la respuesta que crea correcta. Verifique que la respuesta señalada corresponde a la pregunta analizada.
- No se debe rayar, ni destruir, ni doblar, ni extraer el Cuadernillo, ni la Hoja de Respuestas.

SECRETARÍA DE

SECRETARÍA DE

645-7301736-739

742-743, 702 y 005



- Terminadas las pruebas, los concursantes deben entregar al Jefe de Salón los correspondientes Cuadernillos y la Hoja de Respuestas.

#### **9.7. Causales de anulación**

El fraude o intento de fraude o cualquier situación irregular, acarreará la anulación de las pruebas y el concursante deberá firmar el Acta de Anulación y será retirado del proceso de selección con la respectiva información a las autoridades, para que se tomen las medidas legales pertinentes. Si el aspirante se niega a firmar el Acta de Anulación, el Coordinador de sitio convocará a varios testigos (personal de la aplicación de las pruebas escritas y/o aspirantes) para que ellos lo firmen.

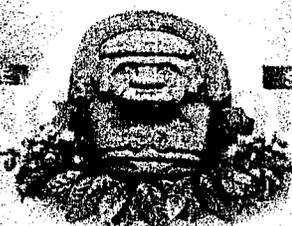
Se entiende como fraude o intento de fraude:

- Sustracción de materiales del examen (Cuadernillo y/u Hoja de Respuestas).
- Transcripción de contenidos de preguntas en medio físico y/o digital, dentro o fuera de las instalaciones de la aplicación de las pruebas.
- Copia durante las pruebas.
- Comunicación no autorizada por algún medio en las instalaciones de la aplicación de las pruebas.
- Suplantación.
- Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

#### **Otras causales de anulación de las pruebas:**

- Desacato de las reglas establecidas para la aplicación de las pruebas.
- Utilización de celulares, audífonos o cualquier otro dispositivo electrónico o medio de comunicación. Portar armas, libros, hojas, anotaciones, cuadernos, periódicos, leyes y revistas.
- Estar comprometido en actos bochornosos o que vayan en contra del buen funcionamiento de la aplicación de las pruebas.

En cualquiera de estos casos, el Jefe de Salón podrá determinar la anulación de las pruebas, procederá a retirar el material de la aplicación de las mismas y diligenciar el formato respectivo, que también debe ser firmado por el concursante. Si el aspirante se niega a firmar el formato, el Jefe de Salón deberá informar al Coordinador del sitio y convocar a varios testigos (personal de la aplicación de las pruebas escritas y/o aspirantes) para que ellos lo firmen.



De ocurrir cualquiera de las causales de anulación, el Coordinador del sitio debe informar de manera inmediata al delegado de la Universidad y a la CNSC.

Otras recomendaciones importantes:

- Nadie podrá salir del salón sin autorización del Jefe de Salón. Para acudir al servicio de baño, sólo se autorizará a una persona a la vez por salón y éste debe dejar el material en el pupitre, bajo la vigilancia del Jefe de Salón. Habrá personal encargado de acompañarlo y vigilar que no se produzca ningún tipo de fraude.
- Una vez finalizadas las pruebas, los aspirantes no se podrán retirar del salón sin haber firmado todos los formatos pertinentes (Hoja de Respuestas, Asistencia e Identificación, Acta de Sesión) y registrado su huella dactilar.
- La inasistencia a la aplicación de las pruebas se entiende como la finalización del proceso de selección de esos aspirantes.

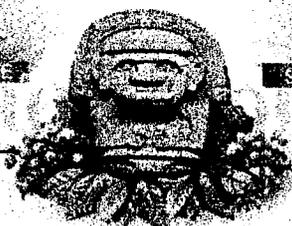
#### **9.8. Aspirantes en situación de discapacidad**

Todos los aspirantes que en la inscripción a este concurso indicaron tener alguna discapacidad, la Universidad los contactará por correo electrónico u otro medio, para verificar su situación, con el fin de disponer el personal y los otros requerimientos necesarios para garantizarles un tratamiento adecuado durante el proceso de presentación de estas pruebas.

Para los aspirantes con una condición de **discapacidad motora**, la Universidad cuenta con Auxiliares Logísticos que los ayudarán a desplazarse y ubicarse en los espacios dispuestos para la aplicación de las pruebas.

Respecto a los aspirantes con una condición de **discapacidad visual**, la Universidad cuenta con acompañantes que durante todas las pruebas harán las veces de lectores y se ubicarán en un salón especial.

Para los aspirantes con una condición de **discapacidad auditiva**, la Universidad cuenta con Auxiliares Logísticos y minimizará las dificultades comunicativas con avisos y señalización en los diferentes espacios. Si utiliza algún dispositivo para poder escuchar o dispositivos electro-ópticos, no serán permitidos al ingreso al salón de la aplicación de las pruebas.



### **10. RESULTADOS, RECLAMACIONES Y ACCESO A PRUEBAS**

Los resultados de estas pruebas serán publicados en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y/o enlace SIMO. Los concursantes deben consultar sus resultados ingresando con su usuario y contraseña.

Las reclamaciones de los concursantes frente a los resultados de las pruebas aplicadas únicamente serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y los Acuerdos de la Convocatoria.

Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.

De conformidad con lo establecido en los Acuerdos de la Convocatoria, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

29

PROCESOS DE SELECCIÓN  
**CENTRO ORIENTE**  
 639-733/ 736-739      742 - 743, 802 y 803



R I S A R A D A V I C H A D A I C A L D A S H U I L A M E T A

Los ejes temáticos sobre los cuales versarán las pruebas para la inscripción número 178723557 del empleo 78953 son:

Tema	Prueba
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	COMPETENCIAS BÁSICAS
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	COMPETENCIAS BÁSICAS
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	COMPETENCIAS BÁSICAS
REDACCIÓN Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS	COMPETENCIAS BÁSICAS
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO	COMPETENCIAS BÁSICAS
CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA SOCIAL	COMPETENCIAS FUNCIONALES
NORMAS DE CONCILIACIÓN	COMPETENCIAS FUNCIONALES
NORMATIVIDAD EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA	COMPETENCIAS FUNCIONALES
DERECHO DE FAMILIA	COMPETENCIAS FUNCIONALES
ENFOQUE DIFERENCIAL	COMPETENCIAS FUNCIONALES
INFANCIA Y ADOLESCENCIA	COMPETENCIAS FUNCIONALES
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	COMPETENCIAS FUNCIONALES
ORIENTACIÓN A RESULTADOS	COMPORAMENTALES
ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO	COMPORAMENTALES
TRANSPARENCIA	COMPORAMENTALES
COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN	COMPORAMENTALES
APRENDIZAJE CONTINUO	COMPORAMENTALES
EXPERTICIA PROFESIONAL	COMPORAMENTALES
TRABAJO EN EQUIPO Y COLABORACIÓN	COMPORAMENTALES
CREATIVIDAD E INNOVACIÓN	COMPORAMENTALES



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 665 de 2018  
ALCALDÍA DE RESTREPO - META

Fecha de inscripción:

jue, 13 dic 2018 09:03:18

**MARIA BEALICE ALVARADO UBAQUE**

Documento	Cedula de ciudadanía	N° 40376576	
N° de inscripción	178723557		
Teléfonos	3144446201		
Correo electrónico	bealicealvarado@hotmail.com		
Discapacidades			
<b>Datos del empleo</b>			
Entidad	ALCALDÍA DE RESTREPO - META		
Código	202	N° de empleo	78953
Denominación	121	Comisario De Familia	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	2

**DOCUMENTOS**

**Formación**

Educacion Informal	LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Educacion Informal	LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CUNDINAMARCA
Especializacion	UNIVERSIDAD LIBRE
Educacion Informal	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Educacion Informal	SECRETARIA SOCIAL Y DE PARTICIPACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL META
Educacion Informal	LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Educacion Informal	SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO
Educacion Informal	LA SECRETARIA SOCIAL Y DE PARTICIPACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL META
Bachillerato	LICEO MEXICO
Educacion Informal	EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PUBLICO

Formación

Especialización Profesional	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA
Educación Informal	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA
Educación Informal	USAID, ESAP Y Secretaria de la Mujer y equidad de género Gobernación del Meta.
Educación Informal	LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL META.

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha
ASFAMILIAS	ABOGADO	01-mar-01	30-mar-02
ALCALDIA DE MEDINA CUNDINAMARCA	SECRETARIA	21-jul-97	31-ene-98
PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	PERSONERA DELEGADA	30-sep-04	31-jul-08
ALCALDIA MUNICIPAL DE CUMARAL	COMISARIA DE FAMILIA	07-jul-09	31-dic-11
ALCALDIA MUNICIPAL DE MEDINA RESTREPO	PERSONERA MUNICIPAL	01-mar-12	29-feb-16
ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO	COMISARIA DE FAMILIA	17-may-16	

Otros documentos

Formato Hoja de Vida de la Función Pública  
 Certificado Electoral  
 Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Básicas Y Funcionales Villavicencio - Meta



COMISION NACIONAL DEL SERVIDOR CIVIL (CONSC)  
TEL: 502.603.409-7

1785-45368



Sistema de apoyo para la igualdad,  
el Mérito y la

MARIA BEATRIZ ALVARADO URQUIE  
CONVOCATORIA 40378576



78953  
13-12-2018  
BANCO POPULAR

Profesional  
\$39.100



(415)76999007112802018000017834951736613110486720111213

El pago de derechos de participación está asociado al empleo para el cual usted va a concursar. Recuerde que el aspirante sólo puede aplicar a un empleo por convocatoria. Si con posterioridad al pago usted decide cambiar el empleo, debe efectuar nuevamente el pago para el nuevo empleo. Al siguiente día de efectuar el pago por ventanilla debe volver a ingresar al sistema y terminar el proceso de inscripción.

- Copia aspirante -

410	40848860	LA NBS	110
A1224	New Doc		47
CRS	Expediente		493
CRS	de JAC	77099998007314	14
Nro Documento:	0000000177840954		
Vr	Tarifa	\$39.100.00	
Vr	Imp	\$0.00	
Vr	Act	\$0.00	
Vr	Total	\$39.100.00	
Nro	Cheque		0

**Asunto: Citación a pruebas - Convocatoria Territorial Centro Oriente**

## **NOTIFICACIÓN**

Fecha de notificación: 2019-08-08

\* \* \*

Cordial saludo señor (a) Aspirante

Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 – 743, 802 y 803 de 2018 –  
Convocatoria Territorial Centro Oriente.

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia, se permiten citar(a) a la aplicación de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, que se realizarán el próximo 25 de agosto de 2019, así:

Nombre: MARIA BEALICE ALVARADO UBAQUE

No. Documento: 40376576

No. OPEC: 78953

Ciudad: VILLAVICENCIO

Departamento: META

Lugar de presentación de la prueba: INEM LUIS LOPEZ DE MESA VILLAVICENCIO

Dirección: CALLE 23 # 25-05 BARRIO EL RETIRO

Sede: META -VILLAVICENCIO-INEM LUIS LOPEZ DE MESA VILLAVICENCIO-

CALLE 23 # 25-05 BARRIO EL RETIRO-A-Piso 3-1302

Bloque: A

Salón: 1302

Fecha y Hora: 2019-08-25 07:00

Recomendaciones: para la aplicación de pruebas, los aspirantes deben tener en cuenta, lo siguiente:

- Leer previamente la Guía de orientación publicada en la página web de la CNSC.
  - Presentarse con suficiente tiempo de antelación en el sitio de aplicación, preferiblemente a las 7:00 a.m.
    - El sitio de aplicación se abrirá a las 7:30 a.m.
- A las 7:55 a.m., se darán las instrucciones generales, en cada salón de aplicación.
  - La aplicación de las pruebas tendrá una duración de cinco (5) horas. El concursante deberá permanecer como mínimo dos (2) horas dentro del salón o hasta cuando se le realice la toma de huellas dactilares y se firmen los formatos correspondientes.
  - La aplicación de las pruebas iniciará a las 8:00 a.m. Se permitirá el ingreso al salón, hasta las 8:30 a.m., pero en ningún caso, el aspirante tendrá tiempo adicional.
  - Después de las 08:30 a.m., ningún aspirante podrá ingresar al sitio de aplicación, y se considerará como ausente.

Los únicos elementos que debe portar el aspirante son:

· Documento de identificación para la presentación de las pruebas. Queda a...

- Tajalápiz
- Borrador de lápiz

**Prohibiciones:**

- No está permitido el ingreso de armas, ni de aspirantes que se presenten en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
- No se permite el uso de calculadoras, tabletas, cámaras fotográficas, grabadoras o celulares, computadores portátiles, audífonos, teléfonos inteligentes, relojes digitales o cualquier otro equipo de comunicación o electrónico, como tampoco la consulta de textos durante el examen.
- Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación de la prueba; en caso de ser necesario, las personas con discapacidad, serán asistidas por los auxiliares logísticos de cada sitio

\* \* \*

*Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-*